

Honorable Asamblea  
Nacional Constituyente  
Acta N° 38  
Sesión del 20 de Setiembre de  
1946.

Sumario: Asisten:

54 H. H. Representantes.

Preside:

El Dr. Mariano Suárez Venuti-  
mita.

Actúan:

Los Srs. Secretarios: F. Darquea-  
M. y E. Daste L.

- I ~ ..... Se instala a las cuatro y treinta  
a. m.
- II ~ ..... La Presidencia, de acuerdo con  
el Reglamento, designa a los si-  
guientes H. H. para dirigir la Co-  
misión General:
- Dr. C. Arizaga Goral. - para Pre-  
sidente; y
- Sr. Barquero Páez. - para Secreta-  
rio.
- Se estudia el texto de la fórmula  
por la que debe jurar el Presiden-

te de la República, al posesio-  
narse.

Y se opta por la fórmula Uru-  
cu; con 47 votos contra 14

Se Presueve, prorrogar la sus-  
pension de la discusion del texto  
hasta el día Miércoles 25 de Se-  
tiembre de 1946.

III - ..... Se aprueba el Acta de la sesion  
del 19 de Setiembre de 1946.

IV - ..... Se conocen las siguientes comunica-  
ciones:

A. - Oficio N° 24-D del 20  
de Set. 46, del Sr. Director  
del Registro Civil. Pasa  
a estudio de los H. H. Di-  
nata y de la Torre.

B. - Oficio N° 2160-P de Set.  
19.46, del Sr. Subsecretá-  
ria del Ministerio de Go-  
bierno; ref. denuncia del  
ciudadano Antonio Ruiz.  
Pasa a estudio del H. Di-  
putado que suscita el in-  
forme.

C. - Oficio N° 10743-J del  
20 de Set. 46, del Sr. Con-  
sul General de la Nación

Pasa a estudio del Sr. Dr. de la Torre.

La Presidencia ordena que, se oficie al Sr. Contralor General de la Nación, para que remita a la H. Asamblea, la nómina de los desplazados, desde la fundación de la Contraloría.

D. - Oficio N.º 2115-5 del 18 de Set. 46, del Sr. Subsecretario de O. O. P. P.; ref. copia del Contador de la Ciu. Jones.

H. - Pasa a estudio del Sr. Martínez Astudillo.

E. - Oficio N.º 1404-60A del 17 de Set. 46, del Sr. Subsecretario del Ministerio de Gobierno.

Pasa al Archivo.

V. ....

Se conocen las siguientes sociedades:

A. - De varios Ciudadanos, ref. reformas al Código de Procedimiento Civil. - Justicia Gratuita. Pasa a la Comisión de Legislación.

B. - De los moradores de "Hañi"; ref. derogatoria Decreto N.º 1653 de Agosto 4. 46, y compra de parcelas de la ex-finca "Hañi". Pasa a la Comisión de Gobierno.

no y Justicia.

VI..... Se conoce el oficio N° 810 de Set. 4. 46, del Presidente del Consejo del Cantón Milagro; ref. su solicitud derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 4684 de Agosto 4 del 46.

El H. Valdez M: solicita que pase a la Comisión de Economía y Finanzas.

La Secretaría informa que, este Decreto ha sido ratificado por la H. Asamblea y se ha ordenado su promulgación en el Registro Oficial.

VII..... Se lee el telegrama N° 247 del 19 de Set. 46, del Presidente del Consejo de Quevedo, dirigido al H. L. Palacios Orellana; ref. solicitud auxilio para damnificados en incendios de esa población, acaecido el 18 de Set. de 1946.

Se acuerda asignar \$ 50.000,00 y dictar un Decreto de Bondadencia.

VIII..... Se continúa el estudio del Proyecto de Constitución, en su Segunda Discusión:

Art. "82" al Art. "88", inclusive.

IX - ..... Se conocen los siguientes Informes:

A. - Comisión de Peticiones Especiales; ref. solicitud de la Sra. Doctora Florencia Bravo et al. La Presidencia, resuelve considerar este informe en la sesión del 21 de Set. 46. (mañana)

B. - Comisión de Legislación; ref. expropiación de aguas de las vertientes de la Hacienda "Palatino" para la parroquia Caranqui del Cantón Ibarra.

Se aprueba el Informe, por unanimidad.

Se aprueba el Proyecto de Decreto, que pasa a la Comisión de Redacción, para su promulgación en el Registro Oficial.

X - ..... La Presidencia, a petición verbal del Sr. Pegante, ordena pasar los siguientes oficios:

A. - Ministerio de Educación y a la Contraloría General de la Administración para que informen: Gastos, Inversiones, etc., etc.; desde 1.943, año por año, en el Oriente.

B. - Al Ministerio correspondiente,  
para que informe:  
Estado de la carretera Pasaje-  
Haruma - El Cisne.

XI - ..... Se termina la sesión a las ocho y treinta  
de P. M.; convocándose para el día  
22 de Set. 46, a las 9 A. M.

Sesión de la Honorable Asam-  
blea Nacional Constituyente  
del 20 de Setiembre de 1946.

I Se instala la sesión a las once y treinta de la tarde y la preside el Dr. Mariano Suárez Ventrone.

Concurren los siguientes H. H. Diputados: Arizaga, Marcón Guillermo, Marcón Ruperto, Andrade Ezequiel, Cadena, Cabrera Aguilón, Cabrera Medrano, Carrasco, Castillo, Crespo, Coello Serrano, Corral, Costa, Diaratos, Dominguez, de la Torre, Fernández Cordova, Granizo, González, Guillen, Guzmán, Klingworth, Jurado, Martínez Borrero, Martínez Astudillo, Madero, Mortensen, Moroso, Miranda, Mercado, Moncayo, Muñoz Borrero, Muñoz Andrade, Wittman, Narváez, Ortiz Bilbao, Oyeda, Píez, Pouchana, Pesantes, Peña, Patacior, Ponce Enriquez, Sánchez Angel, Sánchez González, Suárez Quiñero, Brian Borral, Herán Varela, Caldes Abuelto, Villagómez, Villacris, Viteri, y Witt.

Actúan los Secretarios Sres. Durque Moreno y Traste Porcote.

II. La Presidencia, ordena leer el Reglamento en la parte relativa a la Comisión General.

La Secretaría da lectura a lo ordenado.

La Presidencia, de acuerdo con el Reglamento, designa al H. Arizaga para que pase a ocupar la Presidencia de la Comisión General y al H. Fargues Píez para Secretario de la misma.

De inmediato la Asamblea se constituye en Comisión General para decidir el empate producido en sesión del 19 de Setiembre de este año, acerca de la fórmula según la cual debe rendir el juramento el Presidente de la República, previo al desempeño del cargo.

Terminada la Comisión General vuelve a ocupar la Presidencia el Sr. Suárez Veintimilla, reiniciándose nuevamente la sesión.

El Sr. Illingworth.

Señor Presidente:

Creo que en estos momentos se ha instalado la Asamblea y terminado la Comisión General; en esta virtud, me permito someter a la consideración de los Sres. Legisladores una moción por la cual pediría que la discusión del texto de esta fórmula única se suspenda hasta el día lunes, ya que no sabiéndose de antemano cuál iba a ser el criterio de la Comisión General para resolver el empate, nos ha sido imposible llegar a establecer cuál será la fórmula única a aceptarse y a fin de que la discusión de esta Asamblea no se enfranque en algo inconveniente, propongo se postergue la discusión de esta fórmula única para el día lunes, continuando con la discusión de los demás Artículos de la Constitución.

Se apoyan varios Honorables.

La Presidencia pide que se formalice la resolución de la Comisión General, en la Asamblea.

Se hace constar que en la Comisión General la Asamblea se pronunció por la fórmula única por 44 votos a favor y 17 en contra.



La Presidencia pone en consideración la moción del Sr. H. Hingworth.

El Sr. Guillermo Harcón

Señor Presidente:

Pediría se prorogue un poco más el plazo para determinar este asunto ya que es de mucha importancia.

Yo rogaría que se deje esta discusión para el día miércoles de la próxima semana.

El Sr. H. Hingworth.

Señor Presidente:

No tengo inconveniente en aceptar que este asunto sea tratado el día miércoles de la próxima semana, porque creo que mientras más tiempo tengamos para pensar en esta fórmula única, podremos llegar a encontrar quizás la fórmula más conveniente que satisfaga a los criterios emitidos el día de ayer.

Cerrada la discusión, se aprueba la moción.

III. Léase el acta de la sesión anterior.

El Sr. Varquez

Señor Presidente:

Con mucha sorpresa he oído la lectura del acta en la que se me hace decir que he solicitado que la Sr. Asamblea se decida si acepta la fórmula doble propuesta por el distinguido colega Dr. Ponce Enriquez. Yo, señor Presidente, después de manifestar que los dos criterios habían sido analizados, tanto la fórmula única como la fórmula doble presentada por el Dr. Ponce Enriquez,

pedi que la Asamblea defina si ha de aceptar una fórmula doble o una fórmula única para la posesión del Presidente de la República. Pido que se haga esta rectificación.

Con esta aclaración, se aprueba el acta.

IV. — La Presidencia ordena dar lectura a algunas comunicaciones oficiales de carácter urgente.

Léese el Oficio N° 24-D, de 20 de los corrientes, del Director del Registro Civil.

Quito, a 20 de Setiembre de 1946.

Señor Francisco Darquea Moreno.

Primer Secretario de la Asamblea Nacional Constituyente,  
Su Despacho.

Con el objeto de satisfacer los pedidos de los H. H. Diputados Sr. Alfonso Davalos y Dr. Arsenio de la Torre, que constan en los Oficios de H. H. N. N. 365 y 383, de fecha 6 de los corrientes, me es grato emitir, en veinte cuadros, las cifras de los nacimientos y matrimonios inscritos en el Registro Civil de las quince provincias de la República durante los años de 1926 a 1945, clasificando la condición legal de los nacidos, y determinando los nacimientos y matrimonios ecuatorianos y extranjeros. — Además, se determina el número de divorcios registrados en los últimos diez años.

Este trabajo se ha realizado de conformidad con los cuadros del movimiento demográfico anual de la Nación que se lleva en esta oficina desde 1914. En estos cuadros figura el movimiento demográfico por cantones y pro-

venidas, mas no por ciudades, razón por la que no es posible dar las cifras relativas a las capitales de provincia.

En el cuadro de 1945 falta la clasificación de los hijos legítimos e ilegítimos, por cuanto la Constitución de ese año disponía que no se hiciera constar tal circunstancia en la inscripción de los nacimientos.

Agradeceré a Ud., señor Secretario, se sirva acusarme el correspondiente recibo.

Por la Restauración Democrática  
y la Unidad Nacional.

Gabriel Villagómez V.

Para su estudio de los H. H. Davalos y de la Torre que solicitaron.

Lesse el oficio N° 2160-P, de 14 de los corrientes, del Subsecretario del Ministerio de Gobierno.

Señor

Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente.

Presente.-

Me cumple dar respuesta al atento oficio de usted, de fecha 14 de los corrientes, para expresar que este Ministerio, en conocimiento de lo ocurrido al Sr. Antonio Ruiz, con la presaga del caso impartió los ordenes relativos a que se proceda a una severa investigación de los hechos, a fin de que recaiga la más enérgica sanción sobre quienes resultaren culpables. Pues, el propio agraviado elevó la respectiva denuncia a este Despacho, por medio de un telegrama que dirigió desde la población del Abitagua, el 6 de este mes.

De Ud. muy atentamente,

Por el Ministro.

Leido. L. E. Bottes Plaza,  
Subsecretario de Gobierno.

Pasa a estudio del H. Diputado que solicitó.

Véase el oficio N.º 10443-J, de 20 de Setiembre de este año, del Contralor General de la Nación:

Señor

Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente,  
Ciudad.

Con el presente oficio y atendiendo la solicitud de usted, contenida en su nota N.º 319, de 5 de los corrientes, tengo a bien enviar una lista o cuadros conteniendo el detalle de los empleados a quienes se les ha encontrado deficiencia de número o especies, según actas de arqueo o fiscalización realizadas en las respectivas dependencias.

La lista no la instituí propiamente de desfalcos; puesto que tal calificativo sólo puede darse el juez en su sentencia previo conocimiento de causa; más la dependencia a mi cargo la ha elaborado procurando el mayor acopio de datos y usando en lo posible de un prolijo detalle.

Todas las personas indicadas en la lista se hallan sub-judice; pues, contra ellas se han iniciado los juicios de coactiva y criminales correspondientes, estando concluidos muchos de ellos, mas no todos, debido a la lenta marcha de la administración de Justicia en sus ac-

tuaciones y pese a la insistencia de la Contraloría que, vigilando de cerca tales juicios, ha procurado el progreso de los mismos y su resolución definitiva.

No se ha hecho constar en la Lista a ciertos funcionarios que, resultando con diferencias en sus cuentas las han satisfecho de seguida y el juez no ha proseguido la causa. Todos los que aparecen de ella son, como repito, en virtud de fiscalización y sujetos a la Ley de 8 de Octubre de 1947 que los presume en malversación, desfalco o disposición arbitraria de fondos e bienes del Estado.

Por la Restauración Democrática  
y la Unidad Nacional,

José A. Garcés A.  
Contralor General.

Para a estudio del H. de la Torre quien solicitó los datos.

El H. de la Torre

Señor Presidente,

La solicitud que hice aquí, encaminada a que se oficie a la Contraloría General de la Nación para que envíe a esta Cámara el detalle completo de los desfaladores de los fondos públicos, fue mucho más amplia, de manera que ruego vuelva a remitirse este oficio a la Contraloría para que cumpla con la solicitud y que no pretenda hacer exclusiones de determinados períodos de tiempo; en este detalle enviado, se han omitido ciertos datos que se solicitaron, como por ejemplo, el Estado de los juicios, la nómina de los que han fugado del país y la nómina de

Los que, en la actualidad, a pesar de haber desfalcado, gozan de cargos públicos; no sé por qué motivos la Contraloría elude de responder estos puntos tan concretos. Suplico que la H. Asamblea se dirija nuevamente exigiéndole que cumpla con lo pedido; no comprendo que razones hayan para que se haya enviado solamente la lista de los desfaladores desde el 28 de mayo. Desde mucho antes han habido desfaladores y nosotros tenemos que conocer esto.

La Presidencia indica que, como va a pasar a estudio del H. solicitante los datos que él pidió, puede él dirigirse directamente a la Contraloría solicitando los permisos que a bien tuviere.

El H. de la Torre pide que los datos pedidos, sean desde el año 1935.

La Presidencia ordena se oficie pidiendo los datos antedichos, desde la fundación de la Contraloría.

Léese el oficio N<sup>o</sup> 2145-S, de 18 de los corrientes, del Subsecretario de O.P.P. (arrecos) por el cual remite copia certificada del contrato celebrado con la Compañía Jones.

Para, igualmente, a estudio del H. Diputado que solicitó el dato, Martínez y Velázquez.

Léese el oficio N<sup>o</sup> 1404-851, de 14 de los corrientes del Subsecretario de Gobierno.

Señor

Presidente de la H. Asamblea Constituyente.

Presente.-

Cumplíame acusar recibo de su atento oficio s/m, de fecha 13 de los corrientes, en el que se sirve transcribir el telegrama N<sup>o</sup> 77 del señor Presidente del Consejo de La Paz.

A este respecto, debo manifestar al señor Presidente, que con Oficio N° 439-48, de 28 de Junio pasado, se solicitó a la Contraloría General de la Nación expedida el correspondiente acuerdo de transferencia de Fondos por la cantidad de \$ 24.480, -- para la Provincia del Guayas, por concepto de honorarios a los miembros de las Juntas de Inscripciones por su trabajo hasta el 24 de Junio, cantidad que fue transferida a órdenes del Pagador Provincial de Guayas.

De usted, atentamente,

Por la Restauración Democrática  
y la Unidad Nacional,

Ldo. Luis E. Robles Plaza.  
Subsecretario de Gobierno.

Al Archivo.

V. -- Léese la solicitud de varios ciudadanos:

Excmo. Señor Presidente de N. H. Asamblea Nacional:

Excmo. Señor Presidente:

En el caso de más de diez años de doloroso experimento de la llamada justicia gratuita y en vista del descuido en que actualmente se encuentra la Nación, ya dentro del orden judicial, como en lo económico y, sobre todo, en lo moral, particulares éstos que, con muchos detalles, habrán de conocer los N. H. Legisladores, lo cual nos rogamos del trabajo de concretarlos en esta solicitud, la misma que entonces sería para nunca terminar, necesitamos pedir, del modo más rendido, os dignéis derogar la actual Ley Orgánica del Poder Judicial, que fue expedida el 22 de Febrero de 1938, así como tam-

hacia todas sus reformas dictadas, legislativa o ejecutivamente, hasta la presente fecha, declarando, a la vez, en obediencia la Ley Orgánica del Poder Judicial, editada en 1923 por la Academia de Abogados de Quito, con la Aprobación de la Excma. Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento del Decreto Legislativo de 4 de Octubre de 1912, con todas sus reformas regentes hasta el 31 de Diciembre de 1935.

Indudablemente, el mejor sistema judicial que hemos tenido, en lo civil, ha sido el sistema asesorial; pero, desgraciadamente, esa época que conocemos con la denominación de Emplomaria hizo que en 1936 se lo abandone, colmándolo de infundadas acusaciones, para venir a caer en lo peor, con el engaño de una mentada y sarcástica gratuidad. Nadie desconoce que el País, en lo relativo a la Administración de Justicia, enfrenta el más grave de los problemas: quebras sin cuento; inmoralidades rayanas en el descaño; censurables abusos; fraudes, engaños, explotaciónes y escarnio. Todo esto, H. H. Diputados, revelado de la más grande injusticia, es lo que se encuentra actualmente en dicho ramo, a costa de los muy graves sacrificios que tiene que desarrollar el litigante, quien, después de todo, nunca ha conseguido que se resuelva en manera alguna el conflicto de su derecho sujeto a juzgamiento.

Si el sistema asesorial ha merecido la máxima acusación de que se presentaba para forzar trasegas, pues es, en cuanto a esto, el sistema actual, como bien pueda darse cuenta el más necioso en asuntos curiales; no así a aquel sistema antiguo en que siempre o casi siempre intervenía en un litigio enalquiera un letrado completamente imparcial como asesor, ya que no sucede como ahora que el actor elige al juez y hasta al amanuense que han de



interrompirla en el juicio, poniéndole así al demandado en condiciones de tener que venir frecuentemente hasta con el inferior, quien, como gana sueldo y primas, sabe como se las arregla en la tramitación, sin que valga la pena queja alguna. Pues, para asegurar la imparcialidad más absoluta en la administración de justicia, por el sistema asesorial, bien podría introducirse como Reforma a la Ley Orgánica de Poder Judicial editada en 1922 este procedimiento para nombrar asesor: "Presentada una demanda en un Juzgado, el Juez respectivo designará un asesor provisional, quien le aconsejará hasta que se perfecciona la citación de la demanda al reo; una vez perfeccionada ésta, aquél convocará a las partes a una junta que no podrá diferirse por ningún motivo, a fin de nombrar en ella, aunque sea en rebeldía de la parte que no asista, al asesor definitivo, el mismo que no podrá ser recusado sino por alguna causa legalmente preestablecida".

En cuanto a lo económico, es obvio reconocer que el sistema asesorial aliviaría enormemente las arcas fiscales, ya que el pueblo prefiere mil veces costearse en la defensa de sus intereses, como lo hacía antes, en la seguridad de que así y todo le resultaría una justicia más Barata que la Justicia Gratuita. Desde luego, se rebajaría el valor actual del papel sellado, reduciendo el número de timbres que, francamente, resulta hasta indecente y ridículo empapelar, como se hace ahora, con tanto timbre el papel sellado. Naturalmente, tendría que duplicarse o triplicarse, si se quiere, el valor de los derechos señalados en la Ley de Francos y Derechos Judiciales anexa a la Ley Orgánica que indicamos debiera ponerse en vigencia.

Resolvió, H. H. Diputados, este problema y ha-

Prés hecho mucho, muchísimo por nuestra pobre Ma-  
ción digna de mejor suerte.

f) E. Narajo.

f) Alejandro Estrella V.

f) J. Homero Coto V.

f) Gabriel J. Mogollón.

• Siguen algunos firmas más.

Pasa a estudio de la Comisión de Legislación.

Leese la solicitud de los moradores de la "hacienda" de la  
Provincia de Loja:

Exceletísimo Señor Presidente de la Honorable  
Asamblea Nacional:

El diez y nueve de Diciembre de 1945, Emilio  
Arturo Jaramilla, Luis Luena Divita, Segundo Mar-  
tín Luena, Abelardo Puchuceta y Leopoldo Gutiérrez,  
comparecieron a la Venerable Curia de Loja, la finca  
"hacienda" que luego parcelada, fue vendida a muchas perso-  
nas.

Por acuerdo ministerial de veinte y siete de Octu-  
bre de mil novecientos cuarenta y dos y cuando ya se ha-  
bían efectuado las parcelaciones el Ministerio de Servi-  
ción Social, declaró de utilidad pública la expropiación  
del predio y por acuerdo final de primero de Abril  
de mil novecientos cuarenta y tres se aprobó la expropia-  
ción, cuando ni la Curia era propietaria, y cuando ya se  
habían efectuado numerosas ventas de pequeños lotes que  
no llegaban a dos hectáreas, produciendo como es natural  
que algunos colonos no llegaron a adquirir lotes en "hacienda".

Entonces surgen reclamaciones de estos presuntos com-  
pradores, que piden se declarara nula la escritura de mil

movimientos cuarenta y uno, arguyendo la existencia del acuerdo de expropiación expedido el primero de Abril de mil movimientos cuarenta y tres.

En este estado y a fin de dar término al conflicto el Ministerio de Previsión Social delega al doctor Miguel Angel Hambrano, quien con conocimiento previo del reclamo, nos hace firmar la escritura transaccional de ocho de Octubre de mil movimientos cuarenta y cuatro, en la que se aprueban todas las ventas hechas a la fecha y se conviene que los señores Yeramilla, Suchaicela, Luarca y Juliérrez entregarán sus lotes para subdividirlos entre veinte colonos, que no habían recibido parcelas y que eran lotes para entregarlos a los reclamos en cuestión.

En la escritura transaccional constaba la cláusula de que el Ministerio de Previsión Social debería aprobar lo convenido.

A pesar de este convenio constante en instrumento público con la intervención de un delegado del Ministerio hemos sido sorprendidos con un decreto ejecutivo del siete de Agosto del presente en el que se declaran nulas todas las ventas efectuadas y se insiste en la expropiación.

El decreto viola totalmente el espíritu conciliatorio de las partes interesadas en este asunto y turba la tranquilidad pública, pues al insistirse en una expropiación, para una parcelación que de hecho ya la hemos efectuado más de cien propietarios, quedaríamos obligados a devolver nuestras parcelas en las que hemos hecho nuestras casas, cercas de agua, cercados, desmontes y cultivos. Creando, una situación por demás angustiosa para los que hemos comprado y trabajado en estas tierras desde hace cinco años.

Con estos antecedentes, muy respetuosamente por nuestros propios derechos y a nombre de mis de cien propietarios de los lotes de "Hani" solicitamos se derogue el decreto número 1652 de siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis y se apruebe la escritura transaccional de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Es un deber de la Honorable Asamblea Nacional que respetar los derechos de todos los ciudadanos siempre que no violen intereses de orden público. Y es también un deber terminar con la intranquilidad y con las causas de disturbios o desórdenes que en este caso llegarían a ser sangrientos, pues no estamos dispuestos a permitir se nos despoje de lo que es nuestro, lo hemos adquirido con nuestro dinero en forma legal, y lo hemos trabajado con nuestras propias manos, para la manutención de nuestras familias. - Hani, Chuquiribamba, 2. de setiembre de 1946.

f) Segundo Torres Valdiviezo. - f) Segundo Ambrosio Valle. f) José María Guenea. - f) Segundo Mariano Gambo. Siguen más firmas.

Copia N° 1652  
José María Velasco Barra,  
Presidente de la República,  
Considerando:

Que por Decreto Ejecutivo N° 625, de fecha 7 de Agosto de 1944, se ordenó la expropiación del fundo "Hani", a fin de adjudicarlo por parcelas a los colonos de dicha finca, en primer lugar, y luego a los vecinos de Chuquiribamba que solicitaron la expropiación y a los demás interesados, según el orden de preferencia esta

blecido en dicho Decreto;

Que el mencionado Decreto Ejecutivo no se ha cumplido hasta la presente fecha, habiendo los antiguos propietarios del fundo "Hañi", contra quienes se ordenó la expropiación, procedido a hacerla por su propia cuenta, celebrando las correspondientes escrituras sin atenderse al orden de preferencia establecido por el Decreto N.º 625;

Que ese proceder de los antiguos propietarios constituye una burla de las disposiciones contenidas en el Decreto citado en los párrafos anteriores, y

Visto el informe presentado por el Delegado del Ministerio de Previsión Social, nombrado para intervenir en la parcelación del fundo "Hañi", de la Provincia de Loja,

### Decreto:

Art. 1.º - Cúmplase en todas sus partes el Decreto Ejecutivo número 625, de fecha 1.º de agosto de 1944, por el cual se ordenó la expropiación del fundo "Hañi" en favor de los colonos de dicha finca, en primer lugar, y luego de las demás personas indicadas en dicho Decreto, según el orden de preferencia establecido por el mismo.

Art. 2.º - Decláranse nulos y de ningún valor los traslados de propiedad, adjudicaciones, promesas de enajenación y, en general, cualquier contrato o escritura pública hechos a partir del 1.º de agosto de 1944 sobre el fundo "Hañi" o cualquier parte del mismo; como también cualquier otro acto o contrato que se haya celebrado o se celebre en lo futuro, en oposición a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N.º 625 o el presente.

Art. 3.º. — Ordénase que sean repuestas en sus parcelas las siguientes personas: Reynaldo Singshi, Glaseo Morochó, Manuel Hambo, Eulalio Valdrioso, Isolina Cuenea, Adirne Caraguay, Emilia Pure, Segundo Agustín Gutiérrez, José M. Pucha, Moisés Cuenea, Hermenegildo Yaura, Tobias Valdrioso, Isaac Aguirreaga, Segundo Guillermo Pure, Emilio Guachamania, Isaac Morochó, Eudoro Peimono, Juan Damián Muckay, Heuis Aguirreaga, Eudoro Pure, Amigeto Muckay, Agustín Cuenea, Robert Granda, Aurora Pure, Salomón Pure, Abel Pure, Juan M. Orozco, Luis Pure, Mercedes Soto, Simón Morochó, Leopoldo Morochó, Braulio Morochó, Segundo Domingo Lima, Salomón Lupipoma, Reynaldo Cuenea, Domingo Lima, Luzmila Morochó, Fernando Morochó, José María Enriquez, Francisco Muckay, Gerardo Aguirreaga, Lizardo Lima, Rosaura Venegas y Guillermo Pure. Los actuales poseedores de parcelas que no estén incluidos en la lista que antecede, podrán obtener adjudicaciones en segundo lugar, siempre que se sometan al orden de preferencia establecido por el Decreto Ejecutivo anteriormente citado;

Art. 4.º. — El valor del fundo expropiado será depositado en el Banco Provincial de Fomento de Loja, en la forma determinada por el Art. 4.º del Decreto N.º 625, a órdenes del Ministerio de Previsión Social, quien resolverá todo lo referente a los pagos que fuere del caso hacer a los actuales poseedores de buena fé, tomando en cuenta el valor ya fijado de la expropiación y las mejoras que hubiesen sido introducidas. Una vez fijado así el precio de cada parcela, si quedare algún saldo a favor de los actuales poseedores, por razón de las sumas pagadas por ellos, dichos poseedores

tendrán acción contra las personas de quienes hubieren adquirido las parcelas por los saldos antedichos y cualquier perjuicio que se les hubiere ocasionado.

Art. 52. - El Ministro de Previsión Social nombrará, dentro de un plazo máximo de quince días a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto, un Delegado para que se realice la planificación, parcelación y adjudicación, en los términos que se dejan expresados anteriormente. El Delegado presentará a dicho Ministerio el respectivo cuadro de adjudicaciones, haciendo constar los datos a que se refiere el Art. 9º del Decreto N° 625; y debiendo cumplirse, en lo demás, con las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto;

Art. 6º. - Las autoridades de Loja prestarán las facilidades del caso, a fin de que se cumpla estrictamente con lo ordenado en este Decreto, el cual se inscribirá inmediatamente en el Registro de Propiedad de dicho Canton.

Art. 7º. - Emérguese de la ejecución del presente Decreto el señor Ministro de Previsión Social.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de Agosto de 1946. - (f) H. C. B. Velasco Barra. - El Ministro de Previsión Social y Trabajo. - (f) Dr. Alejandro C. Prout.

Es Copia,

Dr. Eduardo Carrion Equiguren,  
Subsecretario de Previsión Social.

"Informe. - Loja, 29 de mayo de 1946. - Señor Ministro de Previsión Social. - Quito. - Señor Ministro: - Por providencia ministerial de fecha 26 de setiembre de 1945, fui designado Delegado de ese Ministerio para intervenir en la parcelación de la Hacienda "Hani" ubicada en la parroquia Chiquiribamba, de este cantón ordenada por Decreto Ejecutivo de fecha 12 de agosto de 1944. - Cumpliendo lo dispuesto en la referida providencia, después de efectuadas las citaciones de ley, el diez de abril del presente año, se abrió a efecto la audiencia de las partes, cuyo resultado consta en el acta, que acompaño original a este informe. - Como el señor Ministro podrá inferir, mis esfuerzos conciliatorios no dieron resultado favorable, debido, especialmente, a la intransigencia de los primeros compradores y actuales ocupantes de la Hacienda "Hani", que, a toda costa, tratan de negar los derechos de los antiguos colonos, haciendo fugga de lo resuelto por el Gobierno. - Como antecedentes en que se fundamenta la actitud inconciliable de tales propietarios, debo consignar los siguientes: 1º. - El anterior Delegado del Ministerio, Dr. Jaramilla Alvarado, no actuó con la oportunidad y eficacia que debía y así fue como los compradores de los terrenos de "Hani", contra quienes se ordenó la expropiación, iniciaron la parcelación por su cuenta, a despecho del Delegado y con perjuicio de los antiguos colonos, no tuvieron en ese momento lo necesario para comprar sus parcelas. 2º. - El Decreto de Expropiación en ningún momento han llegado a inscribirse, circunstancia esta que ha facilitado, en cambio, la inscripción de las numerosas escrituras de venta otorgadas por los señores Emilio Jaramilla, Abelardo Puchacela, Segundo Mateo Cuenea, Luis Francisco Cuenea y Leopoldo Gutiérrez Carrador, quienes dicen haber procedido así si-



quiendo los tendenciosos consejos de sus abogados. 3.º...  
 El cumplimiento del Decreto, según parece, ha tropesca-  
 do con la oposición sistemática de ciertas autoridades, par-  
 tializadas a favor de los propietarios y en contra de los  
 indígenas, injustamente despojados de sus parcelas. Brecha  
 esta situación, el problema se ha vuelto de difícil solu-  
 ción, pues, con posterioridad a la expedición del menciona-  
 do Decreto, se han constituido, como dejó dicho, algo más de  
 sesenta pequeñas propiedades, como consta del Cuadro pre-  
 sentado por los colonos y que también acompaño a este infor-  
 me. — Comando en cuenta la situación planteada, ante la  
 agresiva resistencia de los propietarios y el insistente recla-  
 mo de los colonos despojados, creo que la única solu-  
 ción posible sería la siguiente: Comando en cuenta que  
 el número de colonos que realmente necesitan se les res-  
 tituyan sus terrenos es el de veinte, la acción del Gobierno  
 debería encaminarse a reponer en sus parcelas a los siguien-  
 tes jefes de familias: Peimato Simete, Eliseo Moracho, Ma-  
 nuel Cambo, Eulalia Valdivieso, Isolina Cuenea, Andrina  
 Charaguay, Emilia Pure, José Manuel Pucha, Moisés  
 Cuenea, Segundo Guillermo Pure, Ivais Moracho, Juan  
 Damián Michay, Eudoro Pure, Amiceto Michay, Sa-  
 lomón Pure, Abel Pure, Juan María Orozco,  
 Luis Pure, Firmato Moracho, Leopoldo Moracho, los  
 demás, que constan en el cuadro presentado por los colonos  
 o ya poseen sus parcelas o son hijos y dependientes de  
 los indicados anteriormente. — Para dar cobtección a los in-  
 dicados colonos la expropiación debería limitarse a los te-  
 rrenos que actualmente ocupan las siguientes personas y  
 cuyos nombres van subrayados en el Cuadro: Agustín  
 Michay, Segundo Mateo Cuenea, Luis Medina, Emilio  
 Aquinzaca, Juan Rafael Bernabe, Leopoldo Gutiérrez,  
 Leopoldo Gutiérrez, Luis F. Cuenea, y Roberto Puchacota.

Luis Brando, Moisés Gutiérrez, Carmen Muchay, Emilio Fruto Hiramillo y Rogelio Fene. A los señores Emilio Hiramillo, Abelardo Ruchacela, Segundo Mateo Cuenea, Luis Francisco Cuenea y Leopoldo Gutiérrez, deberían exigírseles entreguen la totalidad de los terrenos que aún retienen, de conformidad con la oferta formulada en la escritura de fecha 8 de octubre de 1944. Todos los nombrados anteriormente son personas de holgada posesión económica que, además, ya han obtenido ingentes ganancias en la explotación por ellos realizada. El total de las hectáreas apropiadas serían repartidas entre los veinte colonos, proporcionalmente a sus necesidades. Si alguno no pudiera pagar el valor de la parcela asignada, quedará el actual propietario en posesión. - El precio a pagarse por los terrenos ocupados sería el señalado en el informe pericial de fecha 12 de diciembre de 1942, pero agregándole el valor de las mejoras introducidas hasta esta fecha. - El Ministerio, de aceptar estas sugerencias, debería dictar de inmediato las providencias conducentes a volverlas efectivas, especialmente en lo que se refiere al respaldo que las autoridades deberían presentar a esta Delegación, ya que de continuar las cosas como hasta hoy, toda resolución se quedaría burocrática y los colonos despojados para siempre de sus parcelas. - En diecisiete hojas útiles envío a usted el resultado de mis actuaciones y la propuesta presentada por los colonos, con sus cuadros anexos, como medio de transacción. - Dejo así expuesta mi opinión, salvo la más acertada del señor Ministro. (f.)  
Dr. Eduardo Mora Moreno, Delegado del Ministerio de Previsión.

Pasa a estudio de la Comisión de Gobierno y Justicia.

VI El Sr. Valdéz Hiramillo

Señor Presidente:

Solicitaría que el Señor Secretario se digne leer una petición que hace el Concejo Cantonal de El Milagro, sobre el nuevo Decreto emitido por el Ejecutivo, referente a impuestos especiales sobre dicha cabecera Cantonal y cuyo informe se ha emitido ya por la respectiva Comisión, a fin de que ella tenga conocimiento de este informe.

La Secretaría da lectura al oficio N° 810, de 4 del presente, del Presidente del Concejo del Cantón Milagro:

Milagro, a 4 de Setiembre de 1946

Señor Presidente de la H. Asamblea Nacional  
Quito.

Excelentísimo señor Presidente:

Antonio Torres Rodrigo, a nombre y en representación del Muy Ilustre Concejo Cantonal del Milagro, por su dignísimo intermedio, a la H. Asamblea Nacional, respetuosamente, expone:

El señor Ministro de Gobierno y Municipalidades, con oficio N° 1419-Mb, de fecha 19 de Agosto último, ha enviado para conocimiento del Ilustre Concejo Cantonal, copia certificada del Decreto Ejecutivo N° 1681, de fecha 4 de Agosto de 1946, por el cual se reforma el Art. 2º del Decreto también Ejecutivo, N° 1532, de fecha 31 de Julio del mismo año, en el sentido de que el impuesto de cinco centavos por cada atado de panela que se produzca en la parroquia Maranzito, se destina únicamente para los trabajos de las carreteras Maranzito-Bolche-Lorenzo de Paraisoa-Bolche, concediéndole al efecto, al respectivo Concejo Parroquial, atribuciones especiales para administrar directamente esas rentas, que se excedan de las determinadas para muchos otros productos (café,

polvillo, arrocillo, palma y miel) en el Decreto reformado, destinadas para la obra de viabilidad Cantonal y Escuela de Agricultura del Molago.

Por gestiones del Ilustre Consejo Cantonal y Junta de Viabilidad del Cantón Molago, con beneplácito de la ciudadanía en general del cantón, se solicitó y obtuvo el Decreto en mención N° 1532, de 31 de Julio de 1946, materia de la reforma, según el cual se grava prudencialmente, el café, la palma, el polvillo, el arrocillo, la miel y la panela que se produce en el cantón Molago, para destinar esas rentas, en un 60% para las obras de Viabilidad cantonales, colaborando así en ese ramo, con las gestiones del Estado, con rentas propias, en bien de la Agricultura, Industria y Comercio, dedicándose el 40% restante para el mantenimiento y mejoramiento de la Escuela Agrícola del Molago de reciente creación, para la preparación de profesionales que destierren los antiguos sistemas de producción. Ambas finalidades que aprovecha todo el cantón, significan un positivo beneficio a la economía del país.

El Ilustre Consejo Cantonal del Molago, considerando en todos sus aspectos la reforma que contiene el mencionado decreto N° 1419, de 9 de Agosto de 1946, atento a las apreciaciones de orden económico, político administrativo y legal, que más adelante se exponen, en sesión de 30 de Agosto, vista la reforma puesta en su conocimiento por el señor Ministro de Municipalidades, resolvió por unanimidad, dirigirse a la H. Asamblea Nacional, para que, en forma expresa, se deje sin efecto dicho Decreto Reformatorio, que no llegó a publicarse en el Registro Oficial, y que el Ilustre Consejo Cantonal, estima que no respondería a los fines que lo inspiran y se encuentra en directa oposición a terminantes disposiciones de las Leyes de Régimen Político y Administrativo, de Régimen Municipal y Ley Orgánica de Hacienda, que hacen difícil, por no decir impracticable la aplicación de la Reforma.

En general, el Il. Sr. Concejo Cantonal del Abitagua, considera que la mencionada Reforma, que establece en particular tan amplia atribución al Concejo Parroquial de Marañito, señala un precedente peligroso para la unidad de la Administración municipal del país, a la vez que, entraña reformas sustanciales a importantes disposiciones de las Leyes arriba citadas, relativas a su organización política y administrativa.

El Concejo Municipal del Abitagua y la Junta Cantonal de Verdad, después de estudiar la necesidad de realizar un programa mínimo vial en el Cantón, de acuerdo con sus inmediatas necesidades consideró el problema de su financiamiento, acudiendo para ello a la imposición de gravámenes, sobre diversos productos del cantón, antes citados, entre los cuales, se encuentra la panela, que el Concejo Parroquial de Marañito, desea excluir y destinarla sólo al beneficio de sus obras viales indicadas, particular que, si se examina detalladamente, aun desde el punto simplemente económico, resulta contraproducente a la misma parroquia, a parte de no ser suficiente esa renta para el objeto que se propone.

Efectivamente, si consideramos la renta global cantonal que resulta del Decreto que se reforma, haciendo cálculos aproximados, podemos afirmar, que, por ser en su mayoría y casi la totalidad los productos gravados precedentes de la cabecera cantonal, en la que además tienen su máxima producción, exceptuando la indicada panela las aludidas rentas viales cantonales en un 60% mínimo se recaudarán en la cabecera cantonal, y el 40% restante, corresponderá a las parroquias, entre las cuales Marañito, que sólo cabe destacar la indicada producción de panela, recaudará, a lo más, la mitad de ese reducido porcentaje.

En consecuencia, si la parroquia Marañito quedara aislada para resolver en forma individualista sus problemas

viales, ya que no podría esperar, sin cooperar a la formación de las rentas viales cantonales, beneficiarse de ellas, con su simple producción de panela y el mínimo gravamen de cinco centavos no alcanzaría a cubrir una renta anual mayor de \$ 30.000.00 suma muy limitada para financiar las carreteras citadas Marañito Boliche y Lorenzo de Garacosa-Boliche, las cuales representan, en un corto y mínimo cálculo una extensión de treinta y nueve kilómetros de distancias. Por lo tanto, quedaría reducida a mantener limpio los caminos para el verano, en una relativa mejora que no implica la resolución del problema y el cumplimiento de la finalidad de la reforma, restándose así la futura y ciertas posibilidades de recibir el beneficio total de las rentas cantonales, una vez realizada la primera obra de vialidad cantonal la carretera Tilagro-Boliche, conforme tiene proyectado la Municipalidad, en su preocupación permanente por el progreso de su primera parroquia.

Es sencillo hacer un examen a la administración Municipal de años anteriores, para encontrar que la política del Concejo del Tilagro, ha sido siempre la de proteger los intereses de todas sus parroquias, particularmente de Marañito, encontrándose que le han sido entregadas sus rentas de acuerdo con la ley y aún, desde luego, cumpliendo con un deber, cuando ha estado en posibilidades de hacerlo, se ha sobrepasado en la atención económica de las necesidades parroquiales.

Es natural y lógico, que al iniciarse las obras viales cantonales, debía hacerse con la carretera de inmediata necesidad para la cabecera cantonal, la carretera Tilagro-Boliche, demasiado optimismo resulta el del Concejo Parroquial al haber aspirado que en primer término, se ejecute la carretera Marañito-Boliche, que habría significado un desacierto técnico.

co y económico, por la mayor productividad de la primera obra iniciada, que une a la cabecera cantonal con importantes centros jurisdiccionales, obra con la cual, recibirán beneficios innegables todas las parroquias del Cantón que aprovecharán esta vía para la entrada y salida de productos que dará movimiento y vida a toda la agricultura, comercio e industria cantonal, incluso la parroquia Staranzito.

Realizada esta obra, la cabecera cantonal tendrá hasta por necesidad e interés propio e inmediato, el unirse y unir sus parroquias; y, entonces, acudirá sin apreciaciones egoístas, con todo el volumen de sus rentas cantonales, en favor de sus parroquias, en primer término atenderá a Staranzito la más importante de ellas, lo cual tendrá lugar, seguramente, más pronto que lo que podría hacerle si subsistiere la reforma comentada.

Es oportuno en el presente caso, dejar constancia que el M. J. Consejo Cantonal, al pronunciarse conjuntamente con la Junta Cantonal de Viabilidad, por la carretera Strilagro-Bolichte como obra inicial de su programa vial, lo hizo consultando con los intereses generales del país. Acudió a los organismos centrales. Fue la Dirección de Obras Públicas Nacional, que determinó la ruta y más condiciones de la obra, para que esta se acondicione a las circunstancias del país. En cambio, si se va a dejar facultada a una parroquia para que decida a su arbitrio intereses individuales sus obras viales, mediante un Consejo Parroquial autónomo, extraño a su municipio, ajeno a la Junta Cantonal de Viabilidad, se destruirá el programa vial cantonal y se retardarán la una y la otra obra, con evidente perjuicio para ambas y el país. De repetirse estos casos, no se explicaría la necesidad de estos organismos municipales, no se precisaría de la existencia de las Juntas de Viabilidad Cantonales, seguramente, será aspiración de toda

parroquia, alcanzar esa aparentemente útil autonomía, con graves posibles consecuencias generales.

Por las circunstancias de hecho que hemos determinado, se desprende la inconveniencia de la reforma, además de las de orden legal que en forma general vamos a referirnos.

No hace falta enunciar los fundamentos de la organización política del Estado Ecuatoriano, para justificar la constitución y potestad de los Concejos Parroquiales, como entidades mínimas de la organización política nacional. Nos basta referirnos a la Ley de Régimen Político y Administrativo para hacer constar las muy limitadas facultades que la ley ha dado a los Concejos Parroquiales. Si se aprecia en todos sus afectos y alcances, la reforma comentada, hay que convenir que ésta entraña una sustancial reforma a la potestad de dichos Concejos Parroquiales, al reconocerle una función superior, que la ley no le concede, con lo cual se está desarticulando la organización municipal, que de repetirse con el mismo derecho que para pedirle asistencia a las demás parroquias, se señalaría un precedente perjudicial por no decir peligroso para el mantenimiento armónico del régimen municipal de la República.

No es demás observar, el inconveniente desde el punto de vista administrativo que ocasiona también la reforma, con la creación de la citada facultad para el Concejo Parroquial, que lo pone en la posibilidad de desacordar en sus resoluciones frente a las de la Municipalidad, con graves perjuicios para la subordinación administrativa que debe mantener ese organismo frente al organismo administrativo superior, el Concejo Cantonal, dificultades que se acrecentaría indudablemente con el ejercicio de una función de fiscalización del Concejo Cantonal al Parroquial, por mandato de ese Decreto Reformatorio, para el control de las rentas confiadas a su administración.



Concretándonos a las inversiones que esta facultado hacer el Concejo Parroquial, las cuales deberán ser reglamentadas, encontramos que por la Ley de Régimen Municipal, sólo los Concejos Cantonales son capaces de dictar Reglamentos y Ordenanzas, así como autorizar, en cada caso, las inversiones de sus rentas. Igualmente, hay el impedimento insalvable respecto a la legalización de todo documento que debe amparar los egresos de los fondos públicos, según las disposiciones de la Ley Orgánica de Hacienda y resoluciones pertinentes de la Contraloría General. En definitiva un conjunto de disposiciones que no permiten al Concejo Parroquial el ejercicio de la potestad que le confiere el Decreto, que de preveralecer ocasionaría serias y graves reformas a todas las leyes mencionadas.

Por las razones de hecho y de derecho invocadas y las del mejor y más ilustrado criterio de los H. representantes a nombre del Muy Ilustre Concejo Cantonal del Milagro, solicito la derogatoria expresa del tanto veces citado Decreto Ejecutivo N.º 1681 de 4 de agosto de 1946, que lo estimamos atentario a la unidad administrativa y armonía municipal.

El Muy Ilustre Concejo Cantonal del Milagro, aprovecha esta oportunidad para hacer trascendental a la H. Asamblea Nacional su propósito inquebrantable de laborar tesonera-mente, anteponiendo a todas sus aspiraciones, su afán por la defensa de los supremos y primordiales intereses de la Patria, atendiendo los problemas materiales y espirituales del pueblo que representa con elevados sentimientos de bienestar cantonal, sin intereses, ni cálculos sectarios.

Al agradecer la atención que se dispense con el presente motivo al Ilustre Concejo Cantonal del Milagro, en nombre de este pueblo presento a la H. Asamblea Nacional su testimonio de gratitud por la magna obra que

está realizando en favor de la Nación ecuatoriana.

Del señor Presidente muy atentamente,  
Honor y Patria

A. Torres R.  
Presidente del Consejo

La Presidencia solicita al H. Valdez exponga sus deseos con respecto al documento que se ha leído.

El H. Valdez pide que el oficio pase a estudio de la Comisión de Economía y Finanzas, la que tenía un proyecto relacionado con los puntos materia del oficio.

La Presidencia indica que se trataba de un Decreto Ejecutivo no publicado y consulta sobre este punto a los miembros de la Comisión.

La Secretaría informa que, en efecto, se trata de un Decreto Ejecutivo no publicado y que la Asamblea lo ratificó para su promulgación.

La Secretaría hace presente que el Decreto pasó ya al Registro Oficial para su publicación.

VII. La Secretaría da lectura al telegrama 247 de 19 del presente, del Presidente del Consejo de Quevedo:

Señor

Luis Palacios Orellana, Diputado por Los Rios. - Quito.

Ayer redujo a escombros 19 casas gente pobre, quedando en última miseria 42 familias, habiendo recogido pequeños fondos para prestarles los auxilios de parte del pueblo para los damnificados. Pedimos de Ud., como representante del pueblo, sugiera ante la Honorable Asamblea, asigne los fondos correspondientes para atender la angustiosa situación de estas gentes. Debo manifestarle que el Ajajelo

tomó el carácter de suma seriedad, debido al completo descuido del Jefe de Cuerpo de Bomberos señor Leonardo Marture, quien no tenía previsto los implementos necesarios a la Compañía contra el fuego. Por lo tanto pongo a Ud., esta queja emanada del pueblo ante quienes se manifestó groseramente, aludiendo que no le importa que se incendie el pueblo entero por temer su casa asegurada.

German Ancludia, Presidente Concejo Quevedo.

Leese el proyecto de Acuerdo suscrito por la Diputación de Los Rios, por el cual se asigna cincuenta mil sueros para que se repartan entre los damnificados:

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que la población de Quevedo, ha sufrido el día de ayer el flagelo de un pavoroso incendio;

Que hay mas de 30 familias afectadas por esta calamidad;

Que dichas familias pertenecen al sector de la clase humilde y trabajadora;

Que es deber de los Poderes Públicos, demostrar su comprensión social ante la desgracia de los pueblos;

Acuerda:

Art. 1.º.- De la partida "Imprevistos Generales" del Estado asignarse la suma de Cincuenta Mil Sueros, que será repartida entre los damnificados por dos diputados de la Provincia de Los Rios, y un miembro de la Contraloría General;

Art. 2.º.- Dicha cantidad deberá ser transferida inmediatamente por el Ministerio del Tesoro, al Oficial Pagador de la H. Cámara, quien a su vez le entregará a la Comisión designada.

(f) L. Palacios Orellana (f) Miguel Cabrera

El H. de la Torre

Señor Presidente:

He sido informado hace unos momentos de la terrible tragedia acaecida en el floreciente pueblo de Quevedo.

Hago la moción en el sentido de que esta H. Asamblea dicte un Acuerdo de condolencia al Consejo Municipal de Quevedo.

El H. Verán Coronel

Señor Presidente:

Tengo motivos especiales de simpatía para la provincia de Los Rios especialmente para el Cantón Quevedo.

Y quiero que conste como un homenaje de mi parte al Cantón Quevedo la proposición hecha por el Dr. de la Torre.

El Presidente encarga la Presidencia al Primer Vicepresidente H. Hingworth.

En consideración la moción del H. de la Torre.

Cerrada la discusión, se la aprueba.

En consideración el Acuerdo.

La Secretaría da lectura del Acuerdo.

El H. Pesantes

Señor Presidente:

De acuerdo con la indicación hecha antes de ahora por el señor Presidente de la Comisión de Presupuestos y aceptada por la H. Asamblea, sería de desear que este proyecto de Acuerdo pase a la Comisión de Presupuestos a fin de que indique de qué partida se debe sacar ese dinero solicitado.

El H. Palacios Orellana

Señor Presidente:

Francamente que si no se tratara de la desgracia ocurrida en el Cantón Quevedo donde hay 42 familias en horfanidad, estaría de acuerdo en que este proyecto pase por distintas engranajes y si es posible también se detenga; pero ante circunstancias de familias que están viviendo minutos de miseria, creo que la H. Asamblea Nacional Constituyente sabrá reflejar el sentir del pueblo llegando a él con mano pródiga. No debería detenerse este Acuerdo, señor Presidente, ya que no se trata de establecer una partida para determinadas circunstancias, se trata de sacar \$ 50.000 para ir como deberían ir los ecuatorianos en busca de los otros cuando tienen una desgracia por medio. Puego a la H. Asamblea que no repare un instante para ir en ayuda de nuestros hermanos. Me pondría que se bote dinero en cualquier otra circunstancia; pero hoy que se trata de este caso, creo que no habrá un sentir humano que repare ante esta terrible tragedia. Agradezco el voto de condolencia de esta H. Asamblea, y de manera muy especial al Sr. Dr. Gerán Coronel y Dr. de la Torre.

El H. Cabrera Medrano

Señor Presidente:

Tengo que agradecer por el proyecto de Acuerdo de condolencia para un pueblo que en verdad no solamente viene sufriendo las consecuencias de un flagelo sino que la situación misma de ese pueblo es deplorable. El pueblo de Quevedo por un esfuerzo propio, por la voluntad y energía de sus habitantes, ese pueblo que es hoy el prestigio de la provincia de Los Rios, ha llegado al punto de constituirse en Cantón. Si se suma a las miserias que afligen a ese pueblo, esta amargura más como la acontecida en estos momentos, es muy justo que los poderes públicos se preocupen de ayudar a los pueblos caídos en desgracia; luego, este proyecto no debería ir al estudio previo de la Comisión de Presupuesto previamente por cuanto se trata de un caso especial. Si hay quien me apoye haría la moción de que se reconsidere lo resuelto por esta Asamblea y de que se preste inmediato apoyo a este Cantón.

El H. Pesantes

Señor Presidente:

Quiero aclarar que no me he opuesto a la aprobación del proyecto que se ha presentado, sino que manifesté que pasara a la Comisión de Presupuesto para que la misara informe a qué partida se va a aplicar este gasto; de otra manera la Asamblea va a aprobar el Acuerdo y cuando llega el momento no habría de donde sacar los fondos.

Quiero que quede constancia de que no me he opuesto en ningún momento a la ayuda muy justa que esta H. Asamblea va a prestar al Cantón Quevedo.

Quiero a Quevedo tanto como quieren los hijos de la provincia de Los Rios; fui uno de los que contribuí para su cantonización en el Congreso del año 43. Si los H. H. Diputados creen que lo conveniente es que se tramite ahora mismo

sin necesidad de que vaya a la comisión de presupuesto, mi voto no será contrario. Tal es lo real.

El Sr. Presidente, H. Hingworth.

No se trata, en mi concepto, de una partida para el presupuesto próximo, sino que se trata de resolver sobre una asignación inmediata; y, por lo tanto, de acuerdo con la Ley de Hacienda, la Asamblea está en capacidad de, mediante una resolución, ordenar que se haga una transferencia o un gasto en determinada forma y aplicándolo a determinada partida, sin dar el trámite de que informe previamente la Comisión de Presupuesto, ya que se trata del presupuesto en vigencia.

El H. Muñoz Borrero

Señor Presidente:

Efectivamente se resolvió que para dar una subvención para cualquier servicio, debería considerarse la Comisión de Presupuesto; pero este es un caso excepcional, de emergencia que no requiere tardanza; de manera que yo opino porque se tome esta cantidad tomando de la partida "Imprentistas"; si esta partida estuviere agotada se verá de qué otra partida se puede tomar.

El H. Cabrera Medrano

Señor Presidente:

Justamente había solicitado que se reconsiderara lo resuelto por esta H. Asamblea en orden a que toda solicitud pasara previamente a la Comisión de Presupuesto; pero como muy acaba de exponer el H. Muñoz Borrero que en casos como el actual debe tomarse de la partida de impre-

vistos, retiro mi proposición. La representación de Los Ríos quedaría muy reconocida de esta H. Asamblea si acaso esta ayuda fuera inmediata y me anticipo en agradecer a todos los distinguidos H. H. colegas que se dignaron apoyar a una provincia que se debatía en la miseria.

El H. Cerán Coronel

Señor Presidente:

Las palabras del H. Pesantes hubieran tenido razón de ser si se tratara de un proyecto de Decreto nuevo de asignaciones de fondos o de reformas al presupuesto. Aquí no se trata sino de aprobar un Acuerdo asignando fondos que pueden tomarse de la partida de Comprasistas. Hasta el Poder Ejecutivo, según la Ley de Hacienda, tiene autorización para hacer transferencias, y yo creo que la Asamblea Nacional, con mayor razón puede acordar esta ayuda; no debemos resolver que se dé solamente una manifestación de pesar sino resolver algo efectivo, algo práctico, algo inmediato. Por consiguiente, creo que no hay ningún inconveniente de orden legal para aprobar este proyecto de Acuerdo que, con toda justicia, se ha presentado a consideración de esta Asamblea.

Cerrada la discusión, se aprueba el acuerdo por unanimidad.

El H. Miranda

Señor Presidente:

En nombre de la provincia de Los Ríos y en particular del Cantón Quevedo que acaba de sufrir tan dolorosa tragedia, la Diputación fluminense agradece a esta H. Asamblea tanto por la manifestación de condolencia cuanto por el auxilio que se han dignado dar tan oportunamente, aliviando, siquiera en algo, el dolor que embarga a



familias que han quedado en la horfandad.

El H. Palacios Ortelama

Señor Presidente:

Hago mias las palabras de mi compañero de representación, y tengo que decirle al H. Pesantes que ninguna persona que tenga un sentido humano común, podía mirar indiferente al Granán Quevedo que ha sufrido tan tremendo flagelo.

El H. Villacrés

Señor Presidente:

Yo pediría que entremos a discutir la Constitución, inmediatamente, ya que esto es lo que ha resuelto la H. Asamblea.

La Presidencia manifiesta que aprobado como está el Acuerdo, pide que los Legisladores señalen a los H. H. Diputados que van a dar cumplimiento al Acuerdo en el Granán Quevedo.

El H. Valdez sugiere que sean los H. H. Palacios y Miranda.

La Asamblea acepta la sugerencia.

El H. Palacios solicita que también se agregue a la Comisión el H. Ortiz Bilbao.

La Asamblea aprueba.

La Presidencia indica que el Acuerdo se reforme en el sentido de que en lugar de dos Diputados sean tres los que vayan al Granán Quevedo a dar cumplimiento al referido Acuerdo.

La Presidencia pone en consideración la moción del H.

Villaerés.

El H. Muñoz Borrero

Señor Presidente:

Antes de que se discuta la moción del H. Villaerés, quisiera llamar la atención de los H. H. colegas hacia un punto y es referente al oficio pasado por el señor Ministro de Gobierno solicitando la autorización para la reorganización de ciertos Concejos Municipales. Este asunto es de mucha importancia y, por lo mismo, debe conocerse el informe emitido por la Comisión lo antes posible. Yo desearía que si acaso la comisión no ha podido presentar el informe, lo haga en una forma verbal para poder considerar este aspecto. Hemos recibido varios telegramas de los Municipios y se hace necesario solucionar este problema. La reorganización de los Municipios es un problema que impone celeridad por las consecuencias fatales que pueden suscitarse en una mora en su resolución.

La Presidencia indica que todavía no hay informe de la Comisión.

El H. Muñoz Borrero solicita informe verbal a la Comisión.

El H. Ortiz Bilbao

Señor Presidente:

Debo manifestar que, si mal no recuerdo, se le fijó a la Comisión el plazo de 15 días antes de los cuales no debía presentar el informe sin previamente tener la información del caso.

El H. Muñoz Andrade

Señor Presidente:

Lo manifestado por el H. Orly Bilbao referente al plazo de 15 días, se relaciona con otro informe. En cuanto al reclamo que hace el H. Muñoz Borrero, me permito indicarle que la Comisión de Municipalidades ha tenido mucho recargo de trabajo, razón por la cual no ha podido presentar el informe del caso.

La Presidencia advierte que el Ministerio de Gobierno indicó que algunos Concejos Municipales y Provinciales estaban en acefalía, y que solicitaba autorización temporal, hasta que se expida la Ley de Régimen Político y la de Elecciones, para reorganizar dichos Concejos.

El H. Muñoz Borrero termina solicitando que lo antes posible se considere el asunto.

VIII. — En consideración la moción del H. Keltuerés. — Se la aprueba y se entra de inmediato al estudio de la Constitución.

Léese el Art. 82 del Proyecto de Juristas y el correspondiente del Informe de la Comisión:

### Artículo 82

No podrán ser elegidos Presidente de la República:

- a) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente de la República;
- b) El Vicepresidente ni sus parientes dentro de los mismos grados;
- c) El que al tiempo de la elección se hallare en ejercicio de la Presidencia de la República, ni el que la hubiere ejercido dentro de los seis meses inmediatamente anteriores, ni los parientes de uno y otro en los mis-

mos grados;

- d) Los Ministros de Estado que lo fueren al tiempo de la elección, ni sus parientes dentro de los mismos grados; y
- e) El que hubiere desempeñado un Ministerio de Estado dentro de los seis meses inmediatamente anteriores a la elección.

### Artículo 82

A juicio de la Comisión el artículo 82 debería quedar así: no podrán ser elegidos Presidente de la República: a) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente de la República;

- b) El Vicepresidente;
- c) El que a tiempo de la elección se hallare en ejercicio de la Presidencia de la República, ni el que la hubiere ejercido dentro de los seis meses inmediatamente anteriores, ni los parientes de uno y otro en los mismos grados;
- d) Los Ministros de Estado que lo fueren al tiempo de la elección ni sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, ni primero de afinidad;
- e) El que hubiere desempeñado un Ministerio de Estado dentro de los seis meses inmediatamente anteriores a la elección.

La Presidencia pone en consideración, por partes, el informe de la Comisión.

Léese el inciso a):

En consideración.

Se aprueba el inciso y queda así:

690

Art. 82.

No podrán ser elegidos Presidente de la República:

- a) Los parientes dentro del 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad del Presidente de la República;

Véase el inciso f):

El Vicepresidente ni sus parientes dentro de los mismos grados.

En consideración.

Se aprueba el inciso y queda así:

- f) El Vicepresidente ni sus parientes dentro de los mismos grados.

Véase el inciso e. del informe:

- e) El que a tiempo de la elección se hallare en ejercicio de la Presidencia de la República, ni el que la hubiere ejercido dentro de los seis meses inmediatamente anteriores, ni los parientes de uno y otro en los mismos grados.

En consideración.

El Sr. Moscoso opina que el inciso está en concordancia con el Art. 79 del Proyecto.

El Presidente H. Illingworth

El impedimento se refiere para aquel que hubiere ejercido de manera transitoria la Presidencia. Porque ya hicimos la especificación de que no podía ser ni el Presidente ni el Vicepresidente electos antes de haberse cumplido el periodo de cuatro años.

El Sr. Moscoso

Señor Presidente:

Concuerda aclarar, poniendo las palabras: "de manera transitoria."

Se aprueba el H. Ortiz Bilbao.

En consideración la moción del H. Moscoso.

El H. Ortiz Bilbao

Señor Presidente:

Me permito encarecer al H. Moscoso que se digna explicar el alcance de la frase que trata de intercalar; porque tengo la impresión de que no hace falta, ya que el proyecto contempla el caso de aquellas personas que lo hubieren ejercido dentro de los seis meses; esto, pues, comprende lo transitorio o no.

El H. Moscoso

Señor Presidente:

En este caso, creo que estaría en contraposición el Art. 49 en el que determina que un Presidente no podrá volver a serlo antes de que pasen cuatro años de su periodo Presidencial.

El H. Corral que más bien está de acuerdo el Art. 49 con el numeral que se discute.

Votada la moción del H. Moscoso, se la niega

léese el inciso c):

- a) El que al tiempo de la elección se hallare en ejercicio de la Presidencia de la República, ni el que la hubiere ejercido dentro de los seis meses inmediatamente anteriores, ni los parientes de uno y otro en los mismos grados.

En consideración.

Se aprueba y su texto queda así:

- a) "El que al tiempo de la elección se hallare en ejercicio de la Presidencia de la República, ni el que la hubiere ejercido dentro de los seis meses inmediatamente anteriores, ni los parientes de uno y otro en los mismos grados."

Léese el inciso d):

d) Los Ministros de Estado que lo fueren al tiempo de la elección, o sus parientes dentro de los mismos grados.

En consideración.

El H. Jurado

Señor Presidente:

Pido que se elimine la última parte donde dice: "o sus parientes dentro de los mismos grados."

El Señor Presidente H. Hingorworth

Esta comisión ha considerado que no serán electos Presidentes los que estuvieren dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con los Ministros de Estado.

El H. Jurado

Señor Presidente:

No sé hasta donde pueda haber impedimento, por el hecho de tener un Ministro de Estado pariente para que éste no pueda ser candidato a la Presidencia de la República; no veo inconveniente de orden político, moral ni social. Si tengo quien me apoye haría la moción de que se elimine este impedimento acerca de los parientes de los Ministros.

El H. Corral

Señor Presidente:

Se comprende fácilmente el alcance de esta prohibición. La Junta de Juristas había puesto esta prohibición hasta el 4.º grado de consanguinidad y 2.º de afinidad, pero la

Comisión de Constitución ha considerado que es extender demasiado la prohibición. Nadie puede negar la influencia que pueda tener un pariente del Ministro para trabajar por su candidatura. Por esto que la Comisión considerando estos aspectos ha redactado el Art. en esta forma.

El Sr. Andrade Cevallos. - Señor Presidente: - El art. de la Comisión de juristas dice: "El Vicepresidente ni sus parientes dentro de sus mismos grados". Puede darse el caso que el vicepresidente esté encargado de la Presidencia de la República, siendo esto muy peligroso por cuanto se pondría en igual condición que los demás.

Cerrada la discusión y votada la moción del Sr. jurado, se la niega.

Se lee el inciso d) del informe: - d). - Los Ministros de Estado que lo fueren al tiempo de la elección ni sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, ni primero de afinidad. - En discusión. - Cerrada, se aprueba y su texto queda así: - d). - "Los Ministros de Estado que lo fueren al tiempo de la elección, ni sus parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad ni 1.º de afinidad." - Se lee el inciso e), del informe: - e). - El que hubiere desempeñado un Ministerio de Estado dentro de los 6 meses inmediatamente anteriores a la elección. - En discusión. - Cerrada, se aprueba y su texto queda así: e). "El que hubiere desempeñado un Ministerio de Estado dentro de los 6 meses inmediatamente anteriores a la elección." - Se lee el Art.

23 del proyecto y el correspondiente del Informe de la Comisión: Art. 23. - Sin autorización del Congreso, si estuviere reunido, o el del Consejo de Estado, en caso contrario, no podrán el Presidente de la República ni el que lo reemplaza, ausentarse del territorio nacional, mientras ejerza sus funciones ni un año después. - Que quede como está en el Proyecto. En consideración, se aprueba el art. y queda del siguiente tenor: art.

23. - Sin autorización del Congreso, si estuviere reunido o del Consejo de Estado, en caso contrario, no podrán el Presidente de la República ni el que lo reemplaza, ausentarse del territorio nacional. - Se lee el art. 24 del Proyecto y el correspondiente del Informe de la Comisión: - Art. 24.

El Presidente de la República cesa definitivamente en sus funciones por terminación del período fijada en la Constitución, por muerte, destitución y admisión de renuncia, por abandono del



694

cargo o por incapacidad física o mental permanente, declarados por el Congreso. El hecho de ausentarse de la República sin la correspondiente autorización, o el de permanecer ausente por mayor tiempo del señalado en la misma, constituyen abandono del cargo.

En caso de muerte del Presidente, acaecida en receso del Congreso, el Consejo de Estado llamará al ejercicio de la Presidencia a aquel a quien le correspondía.

Si, en receso del Congreso, el Consejo de Estado estimare con fundamento haber abandono del cargo por parte del Presidente o hallarse éste en incapacidad física o mental, dicho Consejo llamará provisionalmente al respectivo subrogante y convocará en el acto Congreso Extraordinario a fin de que expida la resolución correspondiente.

La incapacidad física o mental no podrá ser considerada por el Consejo de Estado sino en virtud de petición escrita de la Corte Suprema, la que acompañará a su petición los documentos justificativos de los hechos denunciados.

Lo dicho en este artículo respecto del Presidente de la República, se aplicará en su caso, a quien estuviere ejerciendo la Presidencia.

### Artículo 84

Igual al del Proyecto.

El Presidente H. Klingworth

Debo aclarar que no se ha suprimido al Vicepresidente entre las prohibiciones que contempla el Artículo.

Leese el primer inciso.

Artículo 84

El Presidente de la República cesa definitivamente en sus funciones por terminación del periodo fijado en la Constitución; por muerte, destitución y admisión de renuncia; por abandono del cargo o por incapacidad física o mental permanente, declarados por el Congreso. El hecho de ausentarse de la República sin la correspondiente autorización, o el de permanecer ausente por mayor tiempo del señalado en la misma, constituyen abandono del cargo.

En consideración.

El H. Martínez Borrero

Señor Presidente:

En mi concepto, las palabras "por muerte" están demás, porque es natural que al fallecer un individuo ya este no puede seguir desempeñando las funciones del cargo que tuvo cuando vivió.

El H. Ortiz Bilbao

Señor Presidente:

Yo querría preguntarle al H. Martínez si es que el Presidente de la República cesa en sus funciones definitivamente por muerte. Hacía esta pregunta porque, tan perseguida es lo que se refiere a muerte, como a todos los demás casos previstos en este inciso, en caso de destitución cesa también en sus funciones; de la misma manera, cuando abandona su cargo, debe se presumir que cesa en sus funciones. De manera que yo no considero que estén por demás las palabras por "muerte", es una declaración constitucional que me parece muy adecuada a la situación.

El H. Martínez Borrero explica el alcance de su indicación.

696

El H. Pesantes

Señor Presidente:

Apoyo la moción del H. Martínez Borrero; porque, en efecto, una vez que haya muerto el Presidente de la República, no creo que habrá deudo ni familia alguna que pretenda heredar la Presidencia.

El H. Cabrera Medrano

Señor Presidente:

Creo que el inciso no está de más, solamente determina que para el caso de muerte, el cual muchas veces no se puede anunciar, será el Consejo de Estado quien llamará al respectivo suplente.

El H. Martínez Borrero

Señor Presidente:

Precisamente en el inciso 2.º se está ya determinando la manera como se ha de proceder al ejercicio de la Presidencia en caso de muerte del Presidente. Por tanto, no creo que haya necesidad de aclarar previamente en el inciso 1.º que cesa con sus funciones por muerte.

El H. Guzmán

Señor Presidente:

Duerria que el Art. 84 contemplara el mismo precepto constitucional que el de 1906, en vez de decir "esa definitivamente" puede quedar "La Presidencia de la República queda vacante." Esta forma de redacción es más oportuna, y pediría se sustituya el Art. 84 del proyecto en la forma

como está establecida en el Art 74 de la Constitución de 1906.

El Presidente H. Klingworth.

En mi concepto, la primera parte no podría cambiarse, ya que trata de que cesa en sus funciones el Presidente de la República por terminación de su período constitucional, habría que añadir después de esto "queda vacante por tales o cuales razones".

El H. Martínez Borrero manifiesta su aceptación.

El H. Guzmán

Señor Presidente:

Al decir: "El cargo de Presidente de la República queda vacante por muerte, etc," me parece que la palabra es más propia y precisa.

El H. Palacios

Señor Presidente:

Yo si estoy de acuerdo con la moción del H. Guzmán, porque ha causado un poco de inquietud establecer el caso de muerte del Presidente de la República. A más de los casos de destitución y abandono del cargo, quisiera que se ponga un inciso en el cual contemple el caso de abandono del cargo del Presidente de la República, así como en los de destitución. Mas como que conocemos de nuestras realidades políticas, es fácil suponer que cualquiera de los Congresos que no esté a tono con los deseos del Ejecutivo, lo destituirá. Por esta razón creo que se deben señalar los casos en los que el Presidente de la República puede ser destituido.

Cerrada la discusión y votada la moción del H. Guzmán, se la niega.

Continúa en consideración el inciso 1º del Art. 84 del Proyecto.

El H. Ortiz Bilbao

Señor Presidente:

Lo que me parece que puede aprovecharse del texto del Art. 74 de la Constitución de 1906 es el principio, que dice: "El cargo del Presidente de la República queda vacante por..." y aquí viene la enumeración de todos los demás casos que constan en el proyecto. Porque la dificultad anotada por el H. Martínez Borrero se refiere a la petición únicamente en lo relacionado a que cesa en sus funciones por muerte; aunque la declaración parece inútil porque no hace falta declarar la evidencia de que ha muerto, si hace falta declarar constitucionalmente que el cargo queda vacante. De manera que si creo del caso poner la introducción del Art. 74 de la Constitución de 1906, pero no porque estén de más las palabras "por muerte", sino porque es más lógico que el Art. 84 comience diciendo: "El cargo de Presidente de la República queda vacante por..."

El H. Ponce Enriquez

Señor Presidente:

Aunque está muy bien expresado "El cargo de Presidente de la República queda vacante por", sin embargo hago notar que el cargo de Presidente de la República no queda vacante, porque de acuerdo con el sistema constitucional adoptado, el vicepresidente es quien lo reemplaza en cualquier circunstancia. En consecuencia, no cabe hablar de la vacancia del cargo de Presidente de la República.

El H. Ortiz Bibbas retira su proposición.

Léese nuevamente el inciso primero del Art. 84 del Proyecto:

El Presidente de la República cesa definitivamente en sus funciones por terminación del periodo fijado en la Constitución; por muerte, destitución y admisión de renuncia; por abandono del cargo o por incapacidad física o mental permanente, declarados por el Congreso. El hecho de ausentarse de la República sin la correspondiente autorización, o el de permanecer ausente por mayor tiempo del señalado en la misma, constituyen abandono del cargo.

El H. Palacios

Señor Presidente:

Solicitaría a mis colegas que pase nuevamente este artículo a Comisión para que se puntualicen los casos por los cuales un Presidente de la República puede ser destituido y qué tiempo se fija para declarar el cargo vacante por ausencia.

Cerrada la discusión se aprueba el inciso y queda así:

Art. 84.- "El Presidente de la República cesa definitivamente en sus funciones por terminación del periodo fijado en la Constitución; por muerte, destitución y admisión de renuncia; por abandono del cargo o por incapacidad física o mental permanente, declarados por el Congreso. El hecho de ausentarse de la República sin la correspondiente autorización o el de permanecer ausente por mayor tiempo del señalado en la misma, constituyen abandono del cargo."

El Presidente H. Lingworth.

Me permito indicar al H. Palacios que, según el

700

critorio de la Presidencia, aquí efectivamente se está determinando ya de hecho estos casos. Pero la proposición del H. P. Larios puede ser tomada por la Comisión de Constitución para considerar un nuevo Artículo en el cual se puntualice estos detalles.

Se apoya el H. P. Larios.

El H. Ponce Enriquez

Señor Presidente:

Una vez más debo llamar la atención a los señores Representantes hacia el hecho de que debemos guardar orden en los Artículos constitucionales. Está ya fijado el periodo dentro del cual se considerará que ha abandonado su cargo el Presidente de la República, requiriéndose para esto que hayan transcurrido 60 días sin autorización del Congreso o del Consejo de Estado, que el Presidente se halle fuera del lugar de su sede, o que simplemente haya permanecido más de 60 días fuera de la Capital de la República. También me permito llamar la atención de esta H. Cámara hacia toda la redacción del Artículo. Lo dicho en este Artículo respecto al Presidente de la República se aplicará, en estos casos, a quien estuviere ejerciendo la Presidencia. Pero creo que no hace falta una enumeración mayor porque ya se está en el Artículo especificando los considerados.

El H. Ortiz Bilbao

Señor Presidente:

La dificultad anotada por el H. P. Larios tiene su razón de ser, en lo que se refiere al inciso 3.º del proyecto de las Juris-  
tas; porque allí dice: "si en receso del Congreso el Consejo de Esta-

do estimare con fundamento," etc. Es una frase en realidad bastante vaga. No creo que debemos aceptar que sea a juicio del Consejo de Estado el que aprecie el abandono del cargo, sino que debemos referirnos en concreto a los términos del Art. 96.

El H. Palacios

Señor Presidente:

Cuando se estaba aprobando el primer inciso debía puntualizarse todo lo contemplado en el Art. 96.

Léese el inciso 2.º del Art. 84 del Proyecto:

En caso de muerte del Presidente, acaecida en recesso del Congreso, el Consejo de Estado llamará al ejercicio de la Presidencia a aquel a quien le corresponda.

El H. Palacios Ortelana

Formula la siguiente moción: "Que al Art. 84 se añada un inciso que diga: "Había lugar a la destitución del Presidente de la República, cuando éste se hiciere responsable de las prohibiciones previstas en el Art. 94."

Cerrada la discusión, se aprueba el inciso que queda de este tenor:

En caso de muerte del Presidente, el Consejo de Estado llamará al ejercicio de la Presidencia a aquel a quien le corresponda.

Léese el inciso 3.º del Art. 84 del Proyecto:

Si, en recesso del Congreso, el Consejo de Estado estimare con fundamento haber abandono del cargo por parte del Presidente o hallarse éste en incapacidad física o mental, dicho Consejo llamará provisionalmente al respectivo subrogante y



comparecerá en el acto Congreso Extraordinario a fin de que expida la resolución correspondiente.

El H. Muñoz Borrero

Señor Presidente:

Yo desearia que aclarase el pensamiento la Comisión que está estudiando este proyecto. Acaba de leer el Sr. Secretario este inciso y luego después dice: La incapacidad física y mental no podrá ser considerada por el Consejo de Estado sino en virtud de la petición suscrita por la Corte Suprema. Yo desearia saber por qué se le da esta atribución a la Corte Suprema; por qué la Corte Suprema va a conocer de la incapacidad física o mental del Presidente de la República. Y me parece que hay una ligera contradicción del primero al segundo inciso. En el primero está diciendo: "si en receso del Congreso el Consejo de Estado estimare con fundamento, etc." En mi concepto, el Consejo de Estado considera ya la incapacidad física o mental del Presidente; pero en el 2.º inciso dice: "para ser considerada por el Consejo de Estado, es necesario una petición escrita de la Corte Suprema". Quisiera saber por qué se le concede esta atribución a la Corte Suprema y no al Consejo de Estado. El Consejo de Estado considera la incapacidad pero no puede tomar ninguna medida sino a petición de la Corte. Me parece algo confuso y contradictorio entre estos dos incisos.

El H. Corral

Señor Presidente:

En el inciso primero se establece una atribución y en el segundo se determina el Procedimiento. Al decirse no podrá por sí solo hacer esta declaración sino que necesitará de

de la intervención de la Corte Suprema, entiendo que la Comisión ha creído conveniente darle esta máxima atribución a uno de los Organismos más respetables como es la Corte Suprema, a fin de que el Consejo de Estado no vaya a obrar por sí solo, por pasiones políticas o por estar en pugna con el Ejecutivo, como ha sucedido muchas ocasiones, y haciendo intervenir a una Entidad tan respetable como es la Corte Suprema, se supone una defensa para el Presidente de la República. Así que no veo la contradicción entre el inciso y el otro.

El H. Muñoz Borrero

Señor Presidente:

Preguntaría al H. Corral si en los casos en que ma haga petición previa de la Corte Suprema, el Consejo de Estado está considerando la incapacidad física del Presidente de la República, cómo quedaría el caso? El Consejo de Estado tal vez insistiera ante la Corte Suprema, pero si la Corte ma hace la solicitud, cómo se subsanaría esta dificultad?

El H. Corral

Señor Presidente:

Si es una situación real la que está a la vista de todos, es de suponer que esté también a la vista de la Corte Suprema.

El H. Ortiz Bilbao

Señor Presidente:

Es prácticamente imposible, ni aun en las Constituciones más perfectas, el cerrar todas las puertas de escape en torno de

un concepto constitucional. Pero es evidente que el trámite es-  
tablecido y que acaba de indicar el H. Sr. Corral, contri-  
buye para la estabilidad del Poder Ejecutivo y a la defen-  
sa del mismo; porque hay que tomar en consideración que el  
Consejo de Estado es un cuerpo eminentemente político y  
fiscalizador de los actos del Poder Ejecutivo; de suerte  
que no sería difícil que, presentándose una situación tenan-  
te, el Consejo de Estado pudiese pronunciarse en un  
sentido tal que le permitiese aplicar esta disposición consti-  
tucional, por estar reglamentado con procedimientos de intervención  
de la Corte Suprema. Es una garantía el que el Consejo  
de Estado no proceda solo, sino a petición de la Corte  
Suprema. Lo que yo creo es que, uniendo todos estos pun-  
tos de divergencia, el inciso puede quedar redactado así:  
"Si en receso del Congreso el Consejo de Estado comparece,  
de conformidad con el Art. 96 de la Constitución, ha-  
ber abandonado el cargo por parte del Presidente o estu-  
ere con fundamento hallarse éste en incapacidad física  
o mental, etc." Entonces, ya se refiere el abandono del cargo  
a lo establecido por la Constitución. En un Artículo, de más  
adelante se trata ya de que esta incapacidad sea con peti-  
ción fundada de la Corte Suprema; en cuanto a destitución,  
no hace falta que se enumere en inciso especial, porque más  
adelante encontramos todo aquello que le es prohibido al  
Presidente de la República. Cualquiera de estas prohibicio-  
nes infringidas daría lugar a la destitución. Pero a modo  
esta redacción.

Se apoya el Sr. Mortensen.

El Sr. Cabrera

Señor Presidente:

Cambiando el término "estimar" por "declarar" estaría resuelta la dificultad, porque al poner "declarar" quiere decir que el Consejo de Estado tiene que resolver mediante pruebas: Si en recesso del Congreso el Consejo de Estado declarare con fundamento haber abandonado el cargo, etc. Entonces ya no estaría a merced del Consejo de Estado. Esto no a moción en este sentido.

El Sr. Poncè Enriquez

Señor Presidente:

Tengo una duda que ya le trasmití a la H. Asamblea Constituyente. Si es que hacemos una referencia precisa al Art. 96, acaso no estamos abarcando todos aquellos actos que está prohibido al Presidente de la República ejecutarlos. La redacción del Artículo, en mi concepto, está bien hecha, porque así como está abarca todos los actos que están prohibidos al Presidente de la República. El hecho de que el Presidente de la República incurra en uno de los actos prohibidos por la Constitución, significa violación a la Constitución; además la falta de respeto a la promesa o juramento prestado por el primer Magistrado del país para respetar y hacer respetar la Constitución y las Leyes; por lo mismo, es antecedente más que fundado para que se ponga en juicio la correspondiente incapacidad para el ejercicio de las funciones de Presidente de la República.

En esta virtud, no sería partidario de que se precise sólo el Art. 96, porque hay otras prohibiciones. Por otra parte, en cuanto al inceso que tanto nos preocupa referente al Consejo de Estado, debe tomarse muy en cuenta la primera etapa de trámite establecido; si es que no existe la conveniencia de la Corte Suprema, el Consejo de Estado no pre-

de entrar a conocer de esta materia. La segunda etapa es la convocatoria a Congreso Extraordinario, y sólo el está debidamente capacitado para resolver el problema que plantea el Consejo a iniciativa propia, en su caso o a iniciativa de la Corte Suprema. De caso tratándose de publicar el proyecto de Constitución, lo estaríamos a perder en el fondo.

El Sr. Cabrera retira su proposición.

El Presidente Sr. Hingworth.

El concepto de la Presidencia, en cuanto se relaciona con el Art. 96 respecto de la ausencia del Presidente de la República, es para ejercer las funciones de Presidente con acceso a los 60 días o al tiempo que se señale esta Asamblea para poder ejercer las funciones fuera de la Capital de la República; pero esto, en concepto de la Presidencia, no es un abandono efectivo sino que se ha excedido en sus facultades. El abandono puede producirse, según mi opinión, aún estando en la Capital; no concurriendo al despacho por cualquier razón. De manera que me permito hacer esta aclaración, de que el Art. 96 no se refiere al abandono del cargo, sino a que se ha excedido en sus atribuciones.

El Sr. Ortiz Bilbao

Señor Presidente:

Me permito observar al concepto emitido por el Sr. Presidente que, si bien en el Art. 96 se dice que le es prohibido al Presidente, ausentarse de la Capital

de la República por más de sesenta días consecutivos, también dice al principio que le es prohibido al Presidente de la República violar las disposiciones contempladas en la Constitución. Por tanto, se establece ya el desempeño de las funciones, porque si el Presidente de la República no desempeña sus funciones de acuerdo con la Constitución, no está cumpliendo con ella; de suerte que la referencia siempre es exacta. Por lo demás, si es que el Presidente se ausenta de la Capital de la República por más de 60 días, es evidente que hay abandono del cargo, ya que esto implica la prescripción constitucional.

Por otra parte, no hay en ningún pasaje del proyecto de Constitución donde se diga cuándo hay abandono y cuándo no lo hay. Hago notar a los <sup>110</sup> Representantes que, de todos modos, como ya se dice y se explica, el Consejo de Estado no va a resolver por sí solo la situación definitiva; se establece un trámite para convocar a Congreso Extraordinario y es él quien decidirá el punto planteado.

Cerrada la discusión, y sometido a votación se reanuda la moción del Sr. Enrique Bilbao.

Continúa en discusión el inciso tercero, y votado, se aprueba, quedando su texto del tenor siguiente:

"Si, en caso del Congreso, el Consejo de Estado estimare con fundamento haber abandono del cargo por parte del Presidente o hallarse éste en incapacidad física o mental, dicho Consejo llamará provisionalmente al respectivo subrogante y convocará en el acto Congreso Extraordinario a fin de que expida la resolución correspondiente."

Léese el inciso cuarto.

La incapacidad física o mental no podrá ser considerada por el Consejo de Estado sino en virtud de petición escrita de la Corte Suprema, la que acompañará a su petición los documentos justificativos de los hechos denunciados.

En consideración.

Se aprueba el inciso, y su texto queda así:

"La incapacidad física o mental no podrá ser considerada por el Consejo de Estado sino en virtud de petición escrita de la Corte Suprema, la que acompañará a su petición los documentos justificativos de los hechos denunciados."

Léese el inciso quinto.

Lo dicho en este artículo respecto del Presidente de la República, se aplicará en su caso, a quien estuviere ejerciendo la Presidencia.

En consideración.

Se aprueba el inciso y su texto queda del siguiente tenor:

"Lo dicho en este artículo respecto del Presidente de la República, se aplicará en su caso, a quien estuviere ejerciendo la Presidencia."

Léese el Ar. 85 del Proyecto y el correspondiente del Informe de la Comisión:

### Artículo 85

En todos los casos de falta definitiva de Presidente de la República, titular o electo, el cargo recaerá en el Vicepresidente de la República.

## Artículo 85

Igual al del Proyecto.

La Presidencia manifiesta que en el mejor ejemplar que tiene en sus manos del Proyecto impreso, hay discrepancia en la redacción del Art. 85, con los ejemplares que tienen los H. H. Diputados y la Secretaría.

La Secretaría da lectura al ejemplar de la Presidencia, y en efecto, hay discrepancia en el Art. 85, con el ejemplar de Secretaría.

La Secretaría informa que tiene conocimiento que al hacerse la impresión del Proyecto de Juristas, en algunos ejemplares, antes de hacerse la corrección de pruebas, se hizo el tiraje correspondiente, y luego hecha la corrección de pruebas, los demás ejemplares salieron conforme al original; explicándose por tanto, en esta forma, la divergencia del texto en este artículo, entre el ejemplar de la Presidencia y de Secretaría.

El H. Ontig Bilbao solicita que por el momento se suspenda el estudio del Art. 85.

Se acepta la sugerencia.

Léase el Art. 86 del Proyecto y el correspondiente del informe de la Comisión:

## Artículo 86

Si también falta definitivamente el Vicepresidente, ejercerá la Presidencia de la República, uno de los funcionarios siguientes, excluyéndose el uno al otro, en cualquier tiempo, en este orden:



El Presidente de la Cámara del Senado;

El Presidente de la Cámara de Diputados;

El Vicepresidente de la Cámara del Senado; y

El Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

La Presidencia pide a la Comisión de Constitución explique el alcance de la reforma sugerida al Proyecto.

### Artículo 86

La Comisión estima que queda igual al del Proyecto, pero suprimiendo las palabras: "El Presidente de la Cámara del Senado," por las observaciones que se hacen al Art. 102.

El Sr. Ponce Enriquez.

Señor Presidente:

En el Art. 102 del Proyecto, se consulta que el Vicepresidente, mientras no ejerza la Presidencia de la República, será el Presidente del Consejo de Estado. Al respecto, se han suscitado una serie de debates para tratar de establecer las verdaderas funciones del Vicepresidente, y entonces la Comisión, por pronta providencia, entró a estudiar el Proyecto de los Juristas y se encontró con que la Presidencia del Consejo de Estado ejercida por el Vicepresidente daba la posibilidad de problemas sumamente graves para la vida pacífica del país. Se tuvo la concepción de que si el Vicepresidente de la República, presidenciaba el Consejo de Estado, llegaba a ser adversario del Presidente, este Organismo, lejos de ser una garantía, sería un arquetipo político. Por ello, pese a la discrepancia de

cristerios sobre las verdaderas funciones que debía desempeñar el Vicepresidente, se llegó a la conclusión de que había que suscribir la función que debía desempeñar. Confieso yo particularmente, ratificando mi observación, que mi punto de vista lo retiné en homenaje al criterio de la mayoría. Yo estimaba que el Vicepresidente de la República no debería tener ninguna función que no fuese la simple expectativa de ocupar la Presidencia de la República en caso de falta del Presidente; pero el criterio de la Comisión fue en el sentido de que había que darle una función permanente, oratoria y de significación y optó por asignarle la Presidencia del Congreso Pleno, mediante la Presidencia de la Cámara del Senado, con la circunstancia de que el Vicepresidente de la República tendría solamente voto informativo, a menos que, en caso de empate, fuese necesario que se desempate mediante el voto de la Presidencia; en este solo caso el Sr. Vicepresidente de la República tendría voto deliberativo. Con estas aclaraciones, creo que quedará bastante comprensible el Art. 86, en el cual, en el orden indicado, se elimina la Presidencia de la Cámara del Senado porque ésta sería ocupada por el Vicepresidente de la República.

El Sr. Ruperto García

Señor Presidente:

Pido que la aprobación de este Artículo se haga en forma condicional, ya que también hubo informe de mayoría en el sentido de que el Vicepresidente de la República no sea Presidente de la Cámara del Senado. Claro a opción en este sentido.

712  
Acta N.º 11<sup>67</sup>  
El Sr. Muñoz Borrero

Señor Presidente:

Apoyo la moción del Sr. Alarcón, y, al mismo tiempo quiero hacer notar que según el conforme de la Comisión dice que se suprima las palabras Presidente de la Cámara del Senado. Yo me preguntaría, el momento en que el Presidente de la Cámara del Senado si este es el Vicepresidente de la República, por cualquier motivo de ausencia del Presidente ocupare ese cargo, quién haría los veces de Presidente de la Cámara?

El Presidente Sr. Plongworth

En el Art. 103 se contempla el caso de sustitución del Vicepresidente de la República, de manera que ese caso ya estaría previsto al discutirse ese Artículo.

El Sr. Ponce Enriquez

Señor Presidente:

En todos los casos en que aprobamos un Artículo con referencia a una posterior relación con el Vicepresidente, lo aprobamos ad-referendum. En esta virtud, no haría falta ni votar la moción sino adoptar este criterio.

El Sr. Palacios

Señor Presidente:

Yo entiendo que el cargo de Vicepresidente de la República es de manera expectativa y darle función

mes dentro de la Cámara del Senado es ya hacerle intervenir en la vida misma del Estado y por esta razón yo me temo mucho, por las circunstancias de ambiente político que el país vive cada momento. Yo creo, señor Presidente, que si aceptamos todo Artículo en orden de poder ser más tarde aceptado o negado, estamos perdiendo el tiempo. Creo que debemos confirmar más nuestra posesión y tomar terminantes resoluciones en el sentido de que el cargo de Vicepresidente, en caso de ser creado, solamente sea de mera expectativa. Y probemos el Art. 86 conforme resca el proyecto de los Juristas y así avanzemos un poco sin aprobar Artículos que pueden o no ser aceptados posteriormente.

El H. Corral

Señor Presidente:

Por el momento no quiero contradecir la tesis del H. Palacios porque estamos aprobando los Artículos en forma condicional. Cuando lleguemos al respectivo capítulo en donde se trate de discutir el cargo de vicepresidente y sus atribuciones, allí veremos como queda.

El H. Jurado

Señor Presidente:

Debo manifestar que si estoy de perfecto acuerdo con que se le dé alguna función al Vicepresidente y esta sería precisamente dentro de la Cámara del Senado; la función más alta de un Magistrado es la de registrar y si en esta forma le vamos a dar facilidades al vicepresidente para que pueda enterarse de las leyes de la República, le estamos entregando a fior de que cuando llegue

el caso de hacerse cargo de la Presidencia cuando esta vacare, sepa y conozca ya del terreno en que debe obrar

El H. Palacios

Señor Presidente:

Oyo ereo que una vez que el cargo de Vicepresidente es meramente función ejecutiva, no entiendo por qué se le quiera dar funciones Legislativas.

El H. Andrade Cervatos

Señor Presidente:

La facultad de elegir Presidente del Congreso, es privativa del Poder Legislativo; en esta virtud, por qué razón se va a quitar este derecho al Congreso de designar su Presidente como ha sido costumbre? Estoy de acuerdo, por lo tanto, en que debe constar tal como en el proyecto.

La Presidencia advierte que al aceptarse condicionalmente un artículo se hará el reajuste de redacción al aprobarse los artículos posteriores que tengan relación.

Léese el Art. 86, y cerrada la discusión se aprueba condicionalmente, con la sugerencia del informe de la Comisión, y su texto queda así:

Artículo 86

Si también falta definitivamente el Vicepresidente, ejercerá la Presidencia de la República uno de los funcionarios siguientes, excluyendo el uno al otro, en cualquier tiempo, en este orden:

El Presidente de la Cámara de Diputados;  
 El Vicepresidente de la Cámara del Senado; y  
 El Vicepresidente de la Cámara de Diputados."

Léese el Art. 87 del Proyecto y el correspondiente del informe de la Comisión:

### Artículo 87

El que, conforme al orden y en los casos que se establecen en los dos artículos anteriores, ocupare el cargo de Presidente de la República, sin que haya lugar a la exclusión prevista, continuará en el cargo durante todo el periodo para el cual fué elegido el Presidente titular.

### Artículo 87

La indicación propuesta por el Sr. Ponce Enriquez para el Art. 87, considera la Comisión que desvirtuaría tácitamente y prácticamente, la Intención del Proyecto que se desprende de establecer el cargo de Vicepresidente de la República y de la finalidad perseguida con dicha creación, así como de los demás artículos pertinentes, en el sentido de no tener que averificar elecciones sino cada cuatro años con lo que estas elecciones quedan sujetas a circunstancias especiales. Estas observaciones inclinan nuestro criterio a que el texto del Art. 87 se conserve como en el Proyecto.

En consideración con la indicación del informe.

El Sr. Muñoz Borrero

Señor Presidente:

Yo creo que la aprobación del Art. 87 debe ser tam-

bien condicional, porque no sabemos si la Asamblea aprobará la erección de Vicepresidente de la República; porque en este caso, al no crear este cargo, el que se haría cargo de la Presidencia de la República sería el Presidente del Senado. Hago moción en este sentido.

Lo apoyan los H. H. Martínez Romero y Vázquez.

El H. Corral

Señor Presidente:

Para que no se repitan estas mociones, conviene que se emplee un criterio que ya expresé anteriormente, o sea que todo lo que se está refiriendo a capítulos posteriores, se apruebe en forma condicional, porque si es que no se aprueba la erección de tales o cuales Instituciones, simplemente quedaría sin efecto los Arts. que estamos aprobando.

El H. Muñoz Romero acepta la modificación.

Sometido a votación, se aprueba el Art. y su texto queda así:

### Artículo 87

El que, conforme al orden y en los casos que se establecen en los dos artículos anteriores, cese el cargo de Presidente de la República, sin que haya lugar a la sucesión prevista, continuará en el cargo durante todo el periodo para el cual fue elegido el Presidente titular.

Léese el Art. 88 del Proyecto y el correspondiente del informe de la Comisión.

## Artículo 88

En los casos de falta o impedimento temporal, el recemplazo y la subrogación establecidos no durarán sino por el tiempo de la falta o el impedimento.

## Artículo 88

La disposición contenida en el Art. 88 y que se refiere a la sustitución temporal del Presidente de la República, ha merecido la indicación de supresión de parte del H. Caballero y además las del H. Ortiz Bolao que, para estos casos, señala la subrogación por parte de los Ministros de Estado iniciándose por el de primero.

Ambas indicaciones, la Comisión se permite considerarlas como no aceptables, ya que, en cuanto a la primera, no es posible que se deje sin prescripción alguna tal caso y en cuanto a la segunda, que el hecho de ser una subrogación temporal no varía la esencia misma de la cuestión y necesariamente debe ser el subrogante la persona que la voluntad popular haya señalado para serlo. — Por estas razones, el Art. 88, según nuestro criterio, debería conservarse tal como en el Proyecto.

Con consideración.

Se aprueba el Art. y su texto queda del siguiente tenor:

## Artículo 88

En los casos de falta o impedimento temporal, el



reemplazo y la subrogación establecidas no durarán sino por el tiempo de la falta o el impedimento."

El H. Mortensen

Señor Presidente:

Recuerdo que el señor Presidente de la República, el 10 de Agosto, entregó al señor Presidente de la Asamblea el Proyecto original de Constitución elaborado por los Juristas el cual debe conservarse en Secretaría.

El H. Corral

Señor Presidente:

En mi concepto, sin perjuicio de que se soliciten los originales, creo que como es un asunto tan sencillo puede discutirse perfectamente ahora. No se trata sino de sustitución de un proyecto con otro.

El H. Panchara

Señor Presidente:

Este proyecto de Constitución ha sido discutido también por la Junta de Notables quien emitió su informe. Es que como existiera ya los informes tanto de la Comisión de Constitución como de la Junta de Notables, muy poderamos a entrar a discutir de una vez.

El H. Palacios Orellana

Señor Presidente:

Como la impresión de este proyecto de Constitución fue efectuada en los talleres nacionales, sería del caso solicitar

a dicha Dependencia, luego, muy bien podemos discutir  
la necesidad del Proyecto original por cuanto existen los in-  
formes.

La Presidencia ordena se de lectura a las dos redaccio-  
nes del Art. 85.

La Secretaría da lectura al ejemplar que tienen para  
su despacho, y luego al ejemplar que tiene otra redacción en el  
Art. 85.

La Presidencia pone en consideración el Art., confor-  
me al texto de la primera lectura.

El H. Pesantes

Señor Presidente:

Me permito hacer una indicación: tal vez sería mejor  
poner "el cargo lo ejercerá", en vez de "recaerá" por cuanto es-  
te término me suena mal.

Y eleva a moción la sugerencia.

Lo apoya el H. Madero.

En consideración.

El H. Corral

Señor Presidente:

Ya que de sustitución de términos se trata, propongo que se  
ponga en vez de "ejercerá" "corresponderá".

El H. Pesantes manifiesta que con esta modificato-  
ria, cambió el sentido y en ese caso habría que cambiar la  
redacción así:

El ejercicio del cargo "corresponderá".

El H. Ortiz Bilbao

Señor Presidente:

La cuestión de redacción, se resolverá posteriormente. Y puede aceptarse la indicación del H. Pesantes. Si lo mejor es la Comisión le suena bien lo que al H. Pesantes le suena mal, y no tenga que sustituir nada.

El H. Pesantes solicita se note su moción.

Volada la moción del H. Pesantes se la niega.

Leíse el Art. 85 del Proyecto y el correspondiente del conforme:

### Artículo 85

En todos los casos de falta definitiva de Presidente de la República, titular o electo, el cargo recaerá en el Vicepresidente de la República.

### Artículo 85

Igual al del Proyecto.

El H. Martínez Borrero

Señor Presidente:

En el Art. 84 ya se estableció que el Presidente de la República cesa definitivamente en sus funciones por terminación del periodo fijado en la Constitución, y aquí en el Art. 85 se dice: "en todos los casos de falta definitiva de Presidente de la República titular o electo, el cargo recaerá en el Vicepresidente de la República." Así este Art. dispone que, inclusive con

el caso de terminación del periodo corresponderá el cargo al Vicepresidente de la República. Pero estimo, señor Presidente, que no es adecuada esta forma de sucesión en el caso de terminación del periodo constitucional. De tal manera que es mi indicación que después de las palabras "Vicepresidente de la República" se agregue "salvo el caso de terminación del periodo. Esta indicación obedece a que estoy suponiendo el caso de que fallare, sin tomar posesión del cargo, el elegido Presidente para el nuevo periodo y entonces creo que no debería recaer el cargo en el Vicepresidente, sino que debería procederse a nueva elección.

El H. Corral

Señor Presidente:

Es lógico suponer que cuando el Presidente de la República ha terminado su periodo cesa en sus funciones y no falta, que es cosa muy diversa. La falta se entiende cuando dentro del periodo interrumpe sus funciones.

El H. Witt pide que se vote el Art. tal como consta en el Proyecto y luego la moción del H. Martínez Borrero.

Cerrada la discusión, se vota y el Art. 85, aprobado, queda del siguiente tenor:

Artículo 85

En todos los casos de falta definitiva de Presidente de la República titular o electo, el cargo recaerá en el Vicepresidente de la República.

Votada la moción del H. Martínez Borrero se la niega.

IX. - Enseguida, se entra al estudio de asuntos varios.

Leese el informe de la Comisión de Peticiones Especiales

resido en la solicitud de la Dra. Florencia Bravo Morato: ~~ambos~~

El H. Palacios

Señor Presidente:

Como el asunto materia de la discreción es sumamente delicado y como se trata de una señora, por el respeto que me merece su sexo, ruego a la H. Asamblea que este asunto lo tratemos en sesión reservada.

El H. Ortiz Bilbao

Señor Presidente:

Yo me permitiría insinuar al H. proponente, que no persista en esta petición; creo que de sesiones reservadas únicamente debemos tenerlas para aquellos asuntos que realmente se refieren a reserva nacional o que tengan algún motivo especial y trascendental. Por otra parte, estos asuntos relacionados con bienes bloqueados son asuntos que para ocasionar tantos comentarios, señor Presidente, que el hecho de que se los trate en sesión reservada sería muy mal visto por la ciudadanía. Si nosotros estamos convencidos de la decencia de nuestros procedimientos y de la sinceridad con que procedamos en todos nuestros actos, no creo que debemos reservar nada, aún cuando haya que decir lo que quiera en público.

El H. Palacios

Señor Presidente:

Inconscientemente había en mí un espíritu compaginado con la decencia y la moralidad de los actos que a un hombre corresponde de actuar dentro de su vida, pero si el caso es de hablar en público, hablaré en público sobre este caso.

El H. Guillén

Señor Presidente:

Solicito de Su Señoría que este asunto se lo deje para tratarlo mañana, por cuanto es un asunto largo.

El H. Hingworth - Presidente -

Estimo que la discusión de este asunto debemos seguirlo tratando hoy, salvo el mejor criterio de los H. H. Representantes.

El H. Jurado

Señor Presidente:

Es este un asunto demasiado largo, y, como muy dice el H. Ortiz, estos asuntos de bienes bloqueados son sumamente difíciles y molestos y los que han servido para que se cometan las más grandes injusticias; en consecuencia, yo creo que, como dice el H. Palacios, tendrían que salir a luz muchos hechos para llegar a una resolución definitiva; y como en esta sesión no vamos a llegar a ninguna conclusión, tal vez podremos discutir mañana.

El H. Palacios

Señor Presidente:

Para que la discusión sea completa, pediría que se solicite al Ministerio de Economía remita a esta Asamblea el legajo de documentación referente a este asunto, que es sumamente interesante y que venga a formar parte integrante del asunto que se va a debatir.

La Secretaría informa que a dicho Ministerio pidió las copias del caso.

El H. Señor Coronel

Señor Presidente:

Como el H. Tribunal de Garantías también hizo un estudio al respecto, solicito que dichas resoluciones se soliciten.

El H. Palacios

Señor Presidente:

Estimo que el informe emitido por la Comisión, no está completo. Hay una gran documentación en el Ministerio de Economía que no se ha estudiado; en consecuencia, pediría que se estudie

El H. Ponce Enriquez

Señor Presidente:

Para fijar el punto de vista, yo me permito indicar que quien lee con atención el Informe, va a llegar a la conclusión de que no va a entrar a considerar la situación jurídica en relación con toda esa documentación. El informe trata simplemente de volver el asunto al Poder Judicial y declarar que ha habido violación de la Constitución por la interferencia del Poder Ejecutivo en el trámite normal del juicio; es solo allí donde la Asamblea va a rectificar. De tal manera que conociendo en general las situaciones que giran en torno a este caso y en particular el que ha estudiado la Comisión, creo que se ha adoptado un criterio que debe adoptar la Asamblea Constituyente.

La Presidencia resuelve que el informe se estudie el día de mañana.

Leíse el informe de la Comisión de Legislación, sobre el Proyecto de Decreto presentado por la Diputación de Ambabura, tendiente a facilitar el trámite de juicio de expropiación de las a-

guas de las vertientes de la Hacienda "La Palestina", para el servicio de agua potable de la parroquia Caramqui del Cantón Ibarra:

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Legislación, habiendo estudiado el Proyecto de Decreto presentado por la H. Diputación de Imbabura, tendiente a facilitar el trámite de juicio de expropiación de las aguas de las vertientes de la Hacienda "La Palestina", para el servicio de la parroquia "Caramqui", del cantón Ibarra, informa:

En la Exposición de Motivos se demuestra claramente la necesidad absoluta de votar a la parroquia de "Caramqui" del servicio de agua, para los menesteres de esa población, y que tal necesidad puede ser satisfecha mediante la expropiación de treinta pajas que se tomarían de las aguas de las vertientes de la Hacienda "La Palestina"; pero que, la Ilustre Municipalidad de Ibarra tropieza con dificultades legales para el trámite del correspondiente juicio, en razón de que los señores José Miguel Benítez y Doctor Jorge Villagómez Guepaz se disputan la propiedad de dichas aguas, o alegan cada cual derechos propios, sin que la Ilustre Municipalidad de Ibarra pueda determinar cual de aquellos tiene el derecho o es el poseedor legítimo, así como también, porque no es posible la fijación de precio catastral que exige el numeral tercero del Art. 844 del Código de Procedimiento Civil, para el efecto de la consignación del valor correspondiente.

El derecho para realizar la expropiación de las aguas de que se trata es indisponible, ya que el Art. 92 de la Ley de Aguas expresamente establece:

"Cuando, para los menesteres de una población o para otros objetos de utilidad pública, sea necesario expropiar, estatuar o desamargar aguas de propiedad particular o adjudicadas a alguna perso-



na privada, se procederá previa la indemnización correspondiente, observando los trámites del juicio de expropiación."

Con respecto al trámite, si es verdad, que por las razones expuestas por los autores del Proyecto, no es posible determinar la persona contra quien proceda la demanda, ni es tampoco posible ajustarlo a las disposiciones precisas del citado artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, puede subsanarse la dificultad dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 87 del mismo código, que considera el caso de ser demandadas personas inciertas, a quienes basta citarlas mediante publicación de la demanda por la Prensa; y, respecto a la fijación del precio de las aguas, bien cabría verificarla mediante avalúo por peritos, nombrados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 846 del mismo Código.

En consecuencia, la Comisión opina porque debe darse trámite al Proyecto en referencia, y ajustarlo, con la modificación correspondiente en la redacción de los artículos, que serían:

Art. 1.º.- Facultase a la Municipalidad de Barra, para que, con el fin de proveer a la población de "Cancragui", deduzca la correspondiente demanda de expropiación, por causa de utilidad pública, de las aguas que nacen en las vertientes de la Hacienda "La Palestina", de propiedad del señor José Miguel Berón, en la cantidad de treinta pajas.

Art. 2.º.- Por ser desconocidas las personas que tengan legítimo derecho en las aguas indicadas, ya que se disputan ese derecho entre varios, sin que haya habido fallo judicial que compare a ninguno de ellos, la demanda la propondrá la Ilustre Municipalidad de Barra contra personas inciertas, y la citación se verificará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil.

Quienes se crean con derecho legítimo en las aguas de que se trata, comparecerán en el juicio iniciada por la Ilustre Municipalidad, para hacer valer tal derecho, con el fin de recibir la cantidad que corresponda por la indemnización del precio; y el Juez de la causa

resolverá incidentalmente, para hacer la adjudicación del precio a quien corresponda, sin perjuicio de la expropiación solicitada y de la inmediata ocupación de las aguas por parte de la Municipalidad de Barra, tan luego que consiga este el precio fijado de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 846 del Código de Procedimiento Civil.

Tal es el parecer de nuestra Comisión, señor Presidente, salvo el más acertado de la muy H. Asamblea.

(F) Manuel N. Corral Jáuregui. (F) Aurelio Galero Molina.

(F) Cruz Elias Vázquez. (F) Alfredo Suárez Quintero.

(F) Gabriel Peña Yacamillo. (F) Torquino Martínez B.

### Exposición de Motivos

Señor Presidente:

Los suscritos Diputados por Tombabura, ante la imperiosa necesidad de atender al mejoramiento de los pueblos, cuya representación se nos ha confiado ante esta H. Asamblea, y tomando en cuenta que la Parroquia de Curacogui del Cantón Barra, se encuentra actualmente empeñada en contar con el servicio de agua potable, para lo cual dispone de fondos provenientes de asignaciones Fiscales y Municipales, no pudiendo disfrutar de ese beneficio tan sólo porque el Ilustre Consejo Municipal de Barra, tropieza con dificultades de orden legal para intentar la demanda de expropiación de las aguas que nacen en unas vertientes situadas en territorios de la Hacienda "La Pastelina", jurisdicción de la misma parroquia, que técnicamente, se las ha considerado como las únicas propiedades para la provisión de ese servicio, en la cantidad de treinta pajas de agua, debido a que no se ha sido posible determinar la persona o personas contra quienes deberá intentarse la demanda, en razón del dominio, puesto que no existen titu-

las que lo establezcan de una manera clara y concreta, y porque existen disputas entre los Señores José Miguel Berán y Dr. Jorge Villagómez. López, este último como representante legal de la señora Beatriz López de Villagómez, para allanar esas dificultades y facilitar la expropiación dentro del menor tiempo posible, hemos creído del caso someter a la ilustrada consideración de la H. Asamblea, el Adjunto proyecto de Decreto, con el cual de ninguna manera se interfiere al Poder Judicial ni se atenta a su autonomía, una vez que lo único que se persigue, es permitir que el Consejo Municipal de Barra, tenga expedito acceso a la vía judicial, sin la contingencia de una pérdida por ilegitimidad de personería en la parte demandada, ya que, de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil, debe llenar con formalidades prenas a la proposición de la demanda, que estaría en la imposibilidad de cumplirlas, desde el hecho que no puede determinar la persona o personas propietarias de las aguas contra quienes debe dirigir su demanda.

Con la expedición del Decreto, a la vez que se satisface la premonera que tiene la parroquia de Caramqui de contar con el servicio de agua potable, se deja amplio campo para que todos cuantos aleguen derechos sobre las mismas, intervengan en la discusión Judicial y los hagan valer para percibir el producto de la indemnización, que debe pagarla la Municipalidad de Barra, con sujeción a las trámites legales.

No es por demás manifestar que la expropiación no lesiona como en forma mínima los pretensos derechos de los señores Berán y Dr. Villagómez, ya que estos disponen para la irrigación de sus fundos de apreciables caudales de agua, más allá de suficientes para los menesteres agrícolas, anueho más que, de acuerdo con la Ley de aguas, se emparentan garantizadas las expropiaciones de agua en beneficio de las poblaciones.

Previa esta exposición de motivos, esperamos que la H. Asamblea, se dignará prestar favorable acogida a este proyecto.

(F) Dr. L. Barquino Pérez. (F) Dr. Cruz Eliaz Vazquez.

## La Asamblea Nacional Constituyente

### Considerando:

Que la parroquia de Caranqui del Cantón Ibarra, carece del servicio de agua potable;

Que para la provisión de ese servicio la Legislatura de 1943 y el Ilustre Consejo Municipal de Ibarra, hicieron asignaciones de fondos que se encuentran en aptitud de ser invertidos;

Que realizados los estudios técnicos, se ha determinado como fuente apropiada para la captación de agua, en la cantidad de treinta pajas, las vertientes que nacen en una quebrada, dentro del territorio de la Hacienda "La Palestina", de propiedad del señor José Miguel Berán, jurisdicción de la misma parroquia;

Que la Municipalidad de Ibarra, se ha visto en la imposibilidad de proponer el correspondiente juicio de expropiación, por la falta de títulos que establezcan clara y concretamente la persona o personas propietarias de esas vertientes, aunque más que alegan derechos preferentes sobre ellas tanto el señor José Miguel Berán, como el Doctor Jorge Villagómez Góñez, en su calidad de representante legal de la señora Beatriz Góñez de Villagómez, propietaria de la Hacienda "Corraqui";

Que tal circunstancia no puede obstar para que la parroquia de Caranqui, disfrute cuanto antes de ese beneficio indispensable para su bienestar e higiene, siendo obligación de los poderes públicos facilitar y apoyar la realización de obras que redunden en beneficio de las poblaciones.

### Decreto:

Art. 1.º La Ilustre Municipalidad de Ibarra, con el fin de proveer de agua potable a la parroquia de Caranqui, deducirá la correspondiente demanda de expropiación, por causa de utilidad

pública, de las aguas que nacen en las vertientes anteriormente expresadas, en contra de los señores José Miguel Berán y Dr. Jorge Villagómez Góñez, debiendo, además, publicarse la demanda por la prensa, para el caso de que existieran otras personas que alegaran también derechos sobre las mismas, quedando por este solo hecho legalmente notificadas y continuar la causa por los trámites legales;

Art. 2.º.- La Municipalidad de Barra, dada la urgencia de la provisión de ese servicio a una de las principales parroquias, antes de proponer la demanda, ordenará administrativamente el avalúo de estas treinta peñas de agua, y depositará el valor a órdenes del Juez de la causa, para que, en sentencia disponga entregar a la persona o personas que, de la discreción judicial, resultaren ser acreedoras a la indemnización, quedando obligada la Municipalidad a completar el valor del avalúo pericial aceptado por el Juez, si la indemnización mayor o a obtener el reintegro si fuere menor;

Art. 3.º.- Por el hecho de la consignación provisional, la Municipalidad de Barra, tendrá derecho para iniciar los trabajos de captación de las vertientes y llevar adelante la ejecución de la obra;

Art. 4.º.- Recomendar a la Asamblea Nacional, que al expedir el Presupuesto para el año próximo, asigne una cantidad para que la parroquia de Baranqui pueda dar término a su obra del agua potable.

Dado, etc.,

(#) L. Barquino Pérez.

(#) Cruz Elias Vázquez.

En consideración.

El H. Pérez

Señor Presidente:

La Diputación de Ibabura se ha visto en el caso de presentar a consideración de la H. Asamblea un proyecto que ha sufrido modificaciones en su parte resolutoria, por las siguientes razones:

No queremos interferir en lo absoluto las funciones propias del Poder Judicial; únicamente lo que hemos perseguido es facilitar a la Municipalidad de Ibarra, en atención a que ésta no puede cumplir con muchos requisitos previstos en el Art. que contempla el Código de Procedimiento Civil, la acción judicial, una vez que son cuatro años que la H. Municipalidad de Ibarra viene gestionando la provisión de Agua Potable a la parroquia de Caranqui por cuanto esta parroquia que está muy cerca de Ibarra, no tiene este servicio indispensable ocasionándose por esta falta un sinnúmero de enfermedades en dicha parroquia de verdadera gravedad: la inmortalidad de los niños por parasitosis y el Hospital de Ibarra está lleno de enfermos de tifoidea y no es justo que por una disputa entre el señor José Miguel Benítez que trata de hacer un obsequio de parte de sus aguas a la H. Municipalidad, y el Sr. Dr. Villagómez Góñez que se opone a ello alegando que esas aguas son suyas perdura esta situación. No se ha podido saber aún a cual propietario pertenecen esas aguas. Lo que se trata hoy es únicamente subsanar e interpretar el Art. para este caso especial en que la Municipalidad se encuentra privada de medios legales para entablar ese litigio. Yo pediría, si estamos nosotros llamados a garantizar los intereses y la salud de los habitantes de los pueblos, que por parte de esta Asamblea se facilite el trámite de esta cuestión a fin de, proveer de agua potable a la parroquia de Caranqui; y no es que la Asamblea va a decretar la expropiación sino únicamente facilitarla; va a dar acceso para que el Consejo de Ibarra recurra al juez competente y obtenga la expropiación. La H.

Asamblea haría un acto de justicia, un acto laudable si se le redime a esta Parroquia de ser víctima de la tifoidea y de que la población infantil perezca por parasitosis intestinal.

El H. Palacios

Señor Presidente:

Estoy muy satisfecho de la exposición que ha hecho el H. Sáez y le agradezco porque esta mañana el Dr. Villagómez me rogó que cuando se tratara de este informe se le llamara, porque él me hizo creer que era el dueño de esas aguas. La exposición del Dr. Sáez es tan clara y precisa que no me deja la menor duda. Y daré mi voto por el informe de la Comisión.

El H. Ruperto Marcón

Señor Presidente:

Pido se de lectura a la solicitud que reposa en Secretaría, suscrita por el Dr. Villagómez Sáez.

El H. Jurado pide lectura del Art. 844 del Código de Procedimiento Civil.

El H. Sáez

Señor Presidente:

Existe también el informe del Director Técnico de O. P. M. M. en el que trata ampliamente de la cuestión en debate.

El H. Ruperto Marcón

Señor Presidente:

Como estamos haciendo el papel de jueces en esta Asamblea, seria de desear que se de lectura tanto a la solicitud del Dr. Villagómez Gámez como al informe emitido por el Sr. Director de Obras Públicas.

Leese el Art. 844 del Código de Procedimiento Civil:

Artículo 844

A la demanda de expropiación, se acompañarán los siguientes documentos:

- 1º... Copia de la orden impartida al respectivo funcionario, para demandar la expropiación, o el original de la misma orden;
  - 2º... Certificado del respectivo Registrador de la Propiedad, para que pueda conocerse quien es el dueño y los gravámenes que pesen sobre el predio de cuya expropiación se trata. De no existir inscripción de la propiedad, el Registrador certificará esta circunstancia, debiendo seguirse el juicio con la intervención del actual poseedor;
  - 3º... Valor del fundo a que se refiera, en todo o en parte, la demanda de expropiación, el que se fijará según el precio catastral de los dos años anteriores a aquel en que se presente la demanda.
- Si el fundo no constare en el Catastro, el Procurador General de la Nación, el Procurador Sindico Municipal o el representante del Instituto Nacional de Previsión, pedirá a la oficina correspondiente que se practique el avalúo para que pueda acompañarse a la demanda; y,
- 4º... Plano correspondiente a la parte del inmueble de cuya expropiación se trata.

Señor Presidente de la H. Asamblea Constituyente



Acabo de informarme por Secretaría, del Proyecto de Decreto presentado por dos de los H<sup>os</sup>. Representantes de la Provincia de Imbabura, según el cual deben expropiarse aguas del fundo "Palestina" a favor del pueblo de Coranqui; y, como este propósito me afecta directa y exclusivamente, he juzgado de mi deber presentarme ante U<sup>d.</sup> con esta exposición, a fin de que la H<sup>a</sup>. Asamblea, que U<sup>d.</sup> tan dignamente preside, se sirva tomar nota de sus inconvenientes y con austero y elevado criterio dar una justa resolución al asunto.

Hablo a nombre, y, como representante legal de mi esposa, Doña. Beatriz G<sup>o</sup>ñez de Villagómez, propietaria de la hacienda "Coranqui" por los siguientes motivos:

Primero. - Todas las aguas que fluyen de las vertientes existentes en el fundo "La Palestina" convergen y se recogen, dentro y a la salida de aquel, en una sola acequia, la acequia llamada de "Coranqui", sin que el dueño de la "Palestina" pueda distraerlas por ningún concepto en otros menesteres que no sean exclusivamente los de su propio fundo. Por lo tanto, propietaria de las aguas que nacen en la "Palestina" es mi señora esposa y este derecho consta del respectivo título de propiedad, otorgado por escritura pública en Quito el 24 de septiembre de 1922 ante el entonces Escribano Sr. Dn. Luis Fernando Azules e inscrito en Barra el 10 de octubre del mismo año.

Segundo. - El plano en que se producen las vertientes de la "Palestina" es inferior al que se encuentra ubicado el pueblo de Coranqui; de tal manera, que temerariamente, es improcedente el proyecto de captar esas aguas; y,

Tercero. - La acequia de "Coranqui" que en su larga trayectoria tributa sus aguas por varios canales a diferentes propietarias, cumple, además, un servicio de carácter social cual es de irrigar los terrenos pertenecientes a los moradores del barrio de "La Florida", antiguas "hondoyacas", servicio gratuito peromilido.

por los dueños de "Comraqui" y que beneficia a más de un centenar de familias propietarias de pequeñas parcelas y campos de cultivo. Si a más de todos estos gravámenes todavía se le quiere imponer otro, tan oneroso, como éste de entregar una parte de sus aguas, resultaría que se les quita a los unos lo que se quiere dar a los otros y todo esto sin contar para nada con los derechos e intereses de sus legítimos dueños.

Los trámites de expropiación están previstos por la ley general y común y no creo que esta H. Asamblea esté en el caso de hacer una excepción odiosa solamente en contra de la propietaria de la hacienda de "Comraqui". De la Asamblea pasada de 1944-45: qué de ingratos recuerdos han quedado de su arbitraria intervención en el fuero civil de las personas, y, cuánto desprestigio nacional e internacional arrastró al semblante del país; patentes están sus nefastos resultados para que ahora se quiera insistir en sus mismos procedimientos.....! ¡Óceales a los pueblos buscar nuevas fuentes de riqueza o remediar el problema de sus necesidades sanitarias como lo ha hecho el St. Municipio de Quito, no atentando contra la propiedad ajena, sino buscando en las entrañas de la tierra, sus ocultos manantiales.

Opportunamente ampliaré y documentaré esta exposición, si así lo ordena esta H. Asamblea, que, por ahora, me permito confiar en la rectitud, ilustración y sabiduría de sus dictámenes.

Quito, a 27 de agosto de 1946.

Dr. Jorge Villagómez López.

Presentado en Quito, hoy martes veinte y siete de agosto de mil novecientos cuarenta y seis; a las nueve y media de la mañana, con una copia. Certifico.

El Prosecretario,

Uniuersi Vera Barnegas.

El H. Varquez

Señor Presidente:

Como se acaba de ver, el informe emitido por el Sr. Ing. Municipal, corrobora ampliamente a la exposición del H. Sr. Páez. El J. Municipio de Barra, tratando de cumplir lo estatuido en la Ley Municipal, ha querido instalar en la parroquia de Caramqui el servicio de Agua Potable desde hace dos años, pero le ha sido imposible hacer esa instalación, por cuanto se han encontrado inconvenientes de tramitación en la demanda de expropiación. La expropiación está decretada y resuelta y solamente se tropieza con la dificultad de ignorar el verdadero propietario de esas aguas. La Diputación de Imbabura, cumple el encargo que le ha hecho la J. Municipalidad de Barra, relacionado a subsanar estas dificultades; y nosotros no hemos tenido inconveniente alguno en prestar nuestra modesta cooperación ya que se trata de salvar a un pueblo, señor Presidente, conforme lo ha explicado el H. Páez; pues la parroquia de Caramqui se encuentra sufrienda de enfermedades, sobre toda la niñez, enfermedades originadas por la falta de agua potable. Yo, en mi calidad de representante por Imbabura y miembro del J. Consejo de Barra, solicito a la H. Asamblea que se digna aceptar este dictamen de la Comisión de Legislación. Se trata solamente de facilitar la aplicación del art. 844 del Código de Procedimiento Civil para el caso de expropiación que tiene obligatoriamente que realizar el Municipio de Barra. De manera que solicito a esta H. Asamblea apruebe el informe, y el J. Municipio de Barra, le rendirá sus profundos agradecimientos. No se trata sino de disponer que en el Poder Judicial se apliquen

las disposiciones en casos tan excepcionales como el que se ha presentado a falta de un poseedor, y que, no obstante, se quiere a todo trance contrarrestar infundadamente. Es muy justo que se les atienda a estos pueblos abandonados hasta por el Estado.

El H. Páez

Señor Presidente:

El Dr. Villagómez Gámez trata de presentar como títulos de propiedad, el de la acequia de Comanquí; el Sr. José Miguel Ferián manifiesta que el Dr. Villagómez no es el propietario sino él; así que en caso de que salga este último como propietario, obsequiará a la Municipalidad de Barra parte de sus aguas, conforme lo hizo ya, y la Municipalidad acumuló materiales y cuando principió hacer las obras el Dr. Villagómez dijo que eran de su propiedad las aguas obsequiadas por el señor Ferián y se suspendió la obra. En cuanto a lo manifestado por el Dr. Villagómez, de que beneficiaba a un caserío en forma gratuita nunca he sabido y siento contradecirle que se haga distraído cantidad alguna de sus aguas en esa forma. Si esta Asamblea no dicta este Decreto interpretativo, facilitando para este caso particular el trámite de expropiación, resulta que nunca podrá el Consejo de Barra responder a este clamor popular de que se le dé agua a Comanquí, para beber.

El H. Jurado

Señor Presidente:

Me permito manifestar mi opinión en orden al asunto que se debate. Para la petición hecha por los señores repre-

representantes de Tambabura, hay tres razones poderosas para poder opinar sobre este aspecto y prestarles nuestro apoyo. La salubridad pública, creo que no habrá cosa más sagrada para un pueblo que la defensa de la vida. El derecho a la vida dentro de los derechos fundamentales, es lo primero; por consiguiente, el pueblo de Caramqui tiene derecho a solicitar salubridad. Por otra parte, existen dos intereses y siendo el principal el interés de un pueblo frente al interés de un propietario por lo que nuestra actuación debe encaminarse a favorecer al pueblo y si nosotros reconocemos que ya no debe subsistir el derecho de propiedad ese concepto arcaico de los tiempos de Roma: el derecho a la propiedad lo cual es imposible aplicarlo ahora; mientras haya la necesidad de los indigentes y pobres, jamás podemos consagrar ese derecho en donde los ricos abusan de su riqueza. Se han aplicado esos derechos como sagrados, yo pregunto si no es más sagrada la vida de un solo hombre y aquí está comprometida no solo la salud y vida de uno solo sino de todo un pueblo. Creo que tenemos que estar de perfecto acuerdo en la petición hecha por los H. H. representantes de Tambabura y apoyar con toda nuestra decisión. Yo no solamente que apoyo sino felicito a los H. H. representantes por Tambabura por su afán patriótico de hacer un beneficio a su comarca.

El H. Ruperto Alarcón

Señor Presidente:

Habría suplicado al H. Jurado que reservara su admirable disertación para mañana, por cuanto voy a pedir que este asunto se suspenda hasta el día de mañana por ser avanzada la hora; y aprovecharé de la oportunidad

para manifestarle al H. Jurado que el derecho de propiedad si es sagrado, aunque no absoluto. Estas cuestiones hay que discutir las serenamente. Estoy convencido de todos los fundamentos que ha presentado la Comisión y como la misma Comisión desea que las cosas se resuelvan con toda seriedad, sería del caso se trate el día de mañana. Y, como el Dr. Villagómez Góñez ha indicado su deseo de escuchar esta discusión, sería del caso que con la presencia de él se discuta aquello. Si el asunto de que estamos tratando es tan limpio, no tenemos para qué hacer a espaldas. En ninguna forma estoy oponiéndome con esto a que se apruebe el informe; yo votaré por él, lo que quiero es solamente que se discuta este asunto en una forma serena y por esto que pido se discuta mañana.

En consideración la proposición del H. H. Arcón.

El H. Palacios

Señor Presidente:

Quiero solamente hacer una pequeña explicación. He manifestado que el Dr. Villagómez estuvo esta mañana a encarecerme le llamara cuando se trate de este asunto, inclusive le prometí llamarlo para que esté presente. Pero, según acabo de escuchar, no se ha establecido aún quien es el dueño de esas aguas. Luego, no estoy porque se antee la resolución de este informe una vez que se conocen ya los argumentos aducidos.

El H. Cabrera Medrano

Señor Presidente:

Según he podido formarme mi criterio, veo que la

H. Asamblea por unanimidad está porque haga un espíritu de justicia para resolver estos asuntos de suyo tan importantes, y se pronunciará con toda justicia a favor de un pueblo sufrido. No es justo, señor Presidente, dejar un solo momento sin que se resuelva este punto definitivamente; entiendo que ante cualquier defensa particular está la necesidad de un pueblo, sacrifiquemos al particular en defensa de ese pueblo.

El H. Jurado

Señor Presidente:

No encuentro ninguna dificultad en que esta H. Asamblea apruebe el informe emitido por la Comisión; es algo muy justo lo que se está pidiendo. Si acaso resultare dueño el Dr. Villagómez Gómez, la J. Municipalidad de T-barra, le va a pagar lo que vale y si resulta dueño el Sr. Benán, éste va a obsequiar a la J. Municipalidad de T-barra sus aguas; así que no encuentro ninguna dificultad en esto. Lo único que aquí está pidiendo la Municipalidad de T-barra es que se facilite el trámite, porque de todos modos sea o no sea dueño el Dr. Villagómez Gómez, tendrá que expropiarse. Así que pido de una vez se resuelva este caso.

El H. Carriazo

Señor Presidente:

Hemos escuchado con suma atención la exposición de la Diputación de Tambabura y por ello hemos llegado a conocer la necesidad imperiosa que el pueblo de Caranqui tiene para darle agua. Es necesario mirar la justicia

de esta exposición y resolver favorablemente esta petición del todo justa de un pueblo que se muere de sed. Por esto que mi opinión es porque este asunto se lo resuelva hoy mismo sin postergarlo un instante más. Es necesario que esta H. Asamblea proceda con espíritu sereno y justiciero dándole a este pueblo el vital elemento que es el agua. Por estas razones, mi voto será en favor de la parroquia de Caranquí.

Cerrada la discusión.

Se vota el informe, y se aprueba por unanimidad.

El H. Ruperto Marín

Señor Presidente:

Si solisté de la H. Asamblea que se postergara este asunto, fue para que no se diga que hemos procedido con precipitación. Por lo demás he dado mi voto en favor de ese informe porque tengo plena confianza en que los señores no han dicho toda la verdad.

El H. Pérez, solicita lectura del informe en la parte que reforma los Artículos del Proyecto de Decreto.

La Secretaria vuelve a dar lectura.

El H. Mortensen

Señor Presidente:

Pediria que se diga "Población de Caranquí" en lugar de "parroquia".

Sometido a votación se aprueba el primer Artículo del Decreto, sugerido en el informe de la Comisión.

Vuelvase a leer el Art. 2º

En consideración el primer inciso.



742

Se lo aprueba.

Vuélvase a leer el inciso segundo.

En consideración.

Se lo aprueba.

Vuélvase a leerse los Considerandos del Proyecto original.

En discusión.

Se los aprueba.

Para a la Comisión de redacción y al Registro Oficial.

X. ~ El H. Pesantes

Señor Presidente:

Solicito que por Secretaría se obtenga un informe del Ministerio de Educación, para mi estudio, sobre las inversiones que se han efectuado en la provincia de Santiago Trarimora en construcciones escolares, educación y distribución de material escolar, desde el año 1913, año por año.

Pide también se oficie al Ministerio correspondiente a fin de que informe sobre el estado de la carretera Pasaje, Haruma - El Cisne.

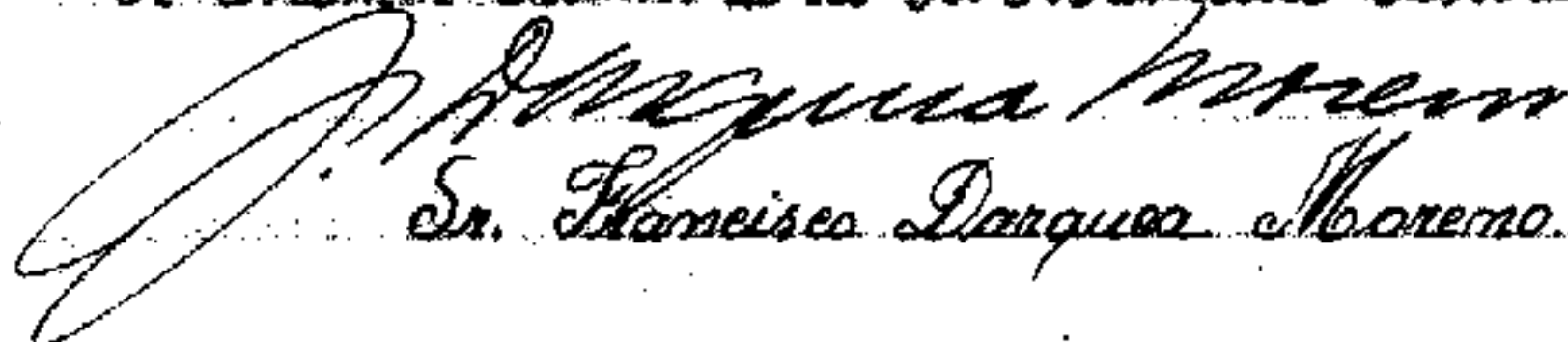
La Presidencia así lo ordena.

XI. ~ Se levanta la sesión a las 8 y media de la noche, convocándose para mañana sábado 22 a las 9 a. m. por tener asuntos de urgencia que tratar.

El Presidente de la H. Asamblea Constituyente  
Mariano Suárez V.

Dr. Mariano Suárez Veintimilla

El Primer Secretario de la H. Asamblea Constituyente

  
Sr. Francisco Darques Moreno